Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 10/04/2024
HASH: d88eab517e534d06a0fe1f52c9fa0e2a

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER (Huelva)

Ejercicio 2021

(SL 05/2023)

SEVILLA, MARZO 2024

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 70

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 70

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER
Ejercicio 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Moguer, correspondiente al ejercicio 2021.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO 3

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 3

4. INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 4

4.1. Opinión financiera con salvedades 4

4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera 5

4.3. Cuestiones claves de auditoría 6

4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión 6

4.4.1. Ejecución del Presupuesto de gastos 6
4.4.2. Ejecución del Presupuesto de Ingresos 7
4.4.3. Área de contabilidad 7
4.4.4. Tesorería 10

5. INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO 11

5.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades 11

5.2. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades 12

5.2.1. Legalidad presupuestaria 12
5.2.2. Legalidad de la gestión de Ingresos 14
5.2.3. Legalidad del área de personal 15
5.2.4. Legalidad del área de contratación administrativa 18
5.2.5. Legalidad del área de subvenciones 20

5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión 21

6. RECOMENDACIONES 23

7. APÉNDICES 24

8. ANEXOS 32

8.1. Anexo. Marco normativo 32

8.2. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 35

8.3. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Gastos 36

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 70

8.4. Anexo. Remanente de Tesorería 37

8.5. Anexo. Resultado Presupuestario 38

8.6. Anexo. Muestra de contratos menores 39

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 40

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 70

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
Ayto.	Ayuntamiento
BEP	Bases de ejecución del Presupuesto
Cap.	Capítulo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Comunidad Autónoma
DRPC	Derechos reconocidos pendientes de cobro
EELL	Entidades locales
EMVISUR, S.L.	Empresa municipal de la Gestión del Suelo y de la Vivienda de Moguer
FMC	Fundación Municipal de la Cultura
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo
IBI	Impuesto de Bienes Inmuebles
IIVTNU	Impuesto de Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
JA	Junta de Andalucía
JGL	Junta de Gobierno Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
PCSP	Plataforma de Contratos del Sector Público
PES	Plan Estratégico de Subvenciones
PFEA	Programa de Fomento de Empleo Agrario
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PMD	Patronato Municipal de Deportes
RGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
RT	Remanente de Tesorería
RTGG	Remanente de Tesorería Libre para Gastos Generales
SAD	Servicio de ayuda a domicilio
SICAL	Sistema de información contable de la Administración Local
SMM	Sociedad Mercantil Municipal
SPRGT	Servicio Provincial de recaudación y gestión tributaria
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLHL	Texto Refundido Ley de Haciendas Locales
TS	Tribunal Supremo
TSJA	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 70

1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), ha incluido en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2023 un informe denominado "*Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Moguer*".

2 Los objetivos de esta fiscalización, que es de naturaleza financiera y de cumplimiento, son los siguientes:

- El objetivo en el ámbito de la auditoría financiera es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si la liquidación del presupuesto del ejercicio fiscalizado (2021), se ha llevado a cabo en todos sus aspectos significativos de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

- Para la auditoria de cumplimiento, el objetivo es expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca de la observancia del marco legal aplicable a determinadas materias, propias de cada una de las áreas que conforman la presente actuación, con el alcance delimitado previamente en el documento de directrices técnicas elaborado con motivo de esta fiscalización.

Las áreas en que se ha dividido la fiscalización son las siguientes:

- Estructura organizativa, entidades dependientes y control interno.
- El Presupuesto General, su liquidación y la formación y aprobación de la Cuenta General.
- Ingresos.
- Tesorería.
- Personal.
- Contratación.
- Subvenciones.

3 Los datos de población y de territorio del municipio de Moguer, referidos al ejercicio que se fiscaliza, se muestran en el **cuadro nº 1**.

Datos del municipio

Municipio	Extensión (km²)	Población total	Densidad población (hab./km²)	Núcleos de población
Moguer	204,15	21.745	106,51	4

Cuadro nº 1

4 En el **cuadro nº 2** se ofrece información de la composición de cada uno de los órganos de gobierno que rigen la corporación, así como del número de entidades que de ella dependen.

Composición órganos de gobierno

Municipio	Pleno (nº miembros)	Junta de Gobierno Local (nº miembros)	Nº Comisiones informativas	Nº Entidades dependientes
Moguer	21	8	4	3

Cuadro nº 2

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 70

5 El Ayuntamiento, para la prestación de los servicios de su competencia, contaba a finales del ejercicio 2021 con las entidades dependientes que figuran en el **cuadro nº 3**.

Entidades dependientes

Nombre entidad	% participación
Patronato Municipal de Deportes (PMD)	-
Fundación Municipal de la Cultura (FMC)	-
Empresa Municipal de la Gestión del Suelo y de la Vivienda de Moguer (EMVISUR S.L.)	100%

Cuadro nº 3

6 Los modos de gestión utilizados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia se recogen en el **cuadro nº 4**:

Forma de gestión servicios municipales

Nombre del servicio	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Endesa (Gestión indirecta)
Cementerio	No se presta; existe un cementerio parroquial gestionado por el Obispado
Recogida Residuos	Gestión indirecta a través de concesión con una empresa privada externa
Limpieza Viaria	Se presta mediante encargo con sociedad municipal
Suministro abastecimiento agua potable	Acualia, S.A. (Gestión indirecta)
Alcantarillado	Acualia, S.A. (Gestión indirecta)
Acceso núcleo población	Gestión directa municipal
Pavimentación vías públicas	Gestión directa municipal o encargo a sociedad municipal (EMVISUR S.L.)
Control Alimentos	No aplica
Parque público	Gestión municipal o encargo a sociedad municipal (EMVISUR S.L.)
Biblioteca Pública	Gestión directa a través de organismo autónomo (FMC)
Mercado	Gestión directa municipal
Tratamiento Residuos	Fomento de Construcciones y Contratas (FCC). (Gestión indirecta)
Protección Civil	Gestión directa a través de los servicios municipales
Prestación Servicios Sociales	Gestión directa Municipal. No obstante, la Ayuda a domicilio se presta indirectamente mediante contrato de servicios y residencia de mayores mediante concesión
Servicios Prevención y Extinción de Incendios	Consorcio Provincial (Diputación)
Instalaciones Deportivas	Gestión directa a través de organismo autónomo (PMD); piscina y anexo, mediante gestión indirecta
Protección medio ambiente	Gestión directa municipal (servicios municipales)

Fuente: información facilitada por el Ayto. **Cuadro nº4**

7 El marco normativo que resulta aplicable a la presente actuación se detalla en el **Anexo 8.1** de este informe.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 70

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO

8 La responsabilidad de los órganos del gobierno municipal en relación con el estado que se fiscaliza viene determinada por el régimen de distribución de funciones previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

De entre esas funciones se destacan algunas de las más relevantes:

- La formación del Presupuesto compete al Presidente de la Corporación y su aprobación al Pleno (art. 168.1 y 4 del TRLRHL).

- Al Presidente de la entidad le corresponde la aprobación del expediente de liquidación presupuestaria (art. 191.3 TRLHL).

- La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General, una vez sea formada por la Intervención General (art. 212 TRLHL).

- Al Pleno de la Corporación le corresponde aprobar la Cuenta General del ejercicio; acto que no conlleva la conformidad con las actuaciones en ella reflejadas ni tampoco es causa generadora de posible responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLHL y regla 49 de la IMNCL/2013).

- A los funcionarios habilitados nacionales que prestan sus servicios en la Corporación (Secretario, Interventor y Tesorero) les corresponde desarrollar las funciones previstas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, respectivamente.

- La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1.b de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

9 La responsabilidad de la CCA en la auditoría financiera es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si la Liquidación del Presupuesto, tanto de gastos como de ingresos del Ayuntamiento de Moguer, refleja en todos sus aspectos significativos las operaciones presupuestarías correspondientes al ejercicio 2021, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

En la revisión del cumplimiento de la legalidad, la responsabilidad de la CCA es la de emitir una opinión, en términos de seguridad razonable, limitada al cumplimiento del marco normativo

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 70

aplicable a las materias que, incluidas en el alcance material de la fiscalización, hayan sido objeto de revisión.

10 La tarea de fiscalización desarrollada, que ha supuesto la revisión de una información ajena o encargo de atestiguamiento, se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIAS-ES-SP) y las Guías prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética y que la auditoria se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo que le resulta de aplicación, tanto en el ámbito financiero como en el de cumplimiento.

11 La fiscalización ha requerido el empleo de procedimientos encaminados a obtener evidencias de auditoría suficientes sobre las que fundamentar la opinión y las recomendaciones que se emiten.

Tanto los procedimientos seleccionados como la valoración de los riesgos de incumplimientos debido a fraude o error dependen del juicio del auditor. Al efectuar dicha valoración el auditor tiene en cuenta el control interno relevante, no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del mismo sino con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

12 La evidencia de auditoría así obtenida ha proporcionado una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión financiera de la liquidación del presupuesto y la opinión de la fiscalización del cumplimiento de legalidad.

13 Los trabajos de campo de la presente fiscalización concluyeron en julio de 2023.

4. INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Opinión financiera con salvedades

14 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos que derivan de las cuestiones que se recogen en la sección "Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoria financiera", la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se ha preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo contable que resulta de aplicación, y, en particular, con los principios y criterios contenidos en el mismo.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 70

4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades de la auditoría financiera

15 Se exponen a continuación las incorreciones materiales que sustentan la opinión con salvedades que se emite en relación con la liquidación del presupuesto de 2021.

Salvedades por incumplimiento de normas contables

16 En los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos figuran pendientes de cobro unos derechos por importe de 896.252,50 €, provenientes de 19 subvenciones que le fueron concedidas a la entidad, cuyo reconocimiento o imputación presupuestaria se realizó sin que se hubiera producido el ingreso o la entidad tuviera conocimiento cierto en ese momento de que el ente concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que supone el incumplimiento del criterio de registro recogido en el apartado 5.4 del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) , que figura como anexo a la IMNCL/2013[1]. **(A1, A2 y A3)**

17 Esta incidencia traería consigo la necesidad de llevar a cabo los siguientes ajustes tanto en el Remanente de Tesorería **(Anexo 8.4.)** como en el Resultado Presupuestario **(Anexo 8.5.)**:

Remanente de Tesorería

El importe de los derechos pendientes de cobro debería minorarse en 896.252,50 € (Ajuste nº 1), y los excesos de financiación acumuladas positivas en 256.441,96 € (Ajuste nº 2), lo que daría lugar a un Remanente de tesorería disponible para gastos generales negativo de al menos 2.610.678,94 €, que resulta mayor que el ofrecido por la entidad (1.970.868,40 €).

Resultado Presupuestario

El apartado de derechos reconocidos por operaciones corrientes debería minorarse en 282.108,26 €, por la parte que está registrada en el capítulo 4, y los derechos reconocidos por operaciones de capital deberían reducirse en 614.144,24 €, por el importe correspondiente al capítulo 7. (Ajuste nº 1).

El epígrafe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio debería minorarse en 256.441,96 € (Ajuste nº 2), y el de las desviaciones de financiación negativas habría que incrementarlas en 639.810.54 € (Ajuste nº 3).

Salvedades por limitaciones al alcance

18 El control y seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada, determinante para el cálculo de las desviaciones de financiación que en el caso de las acumuladas positivas

[1] Marco conceptual de la contabilidad pública. Apartado 5.4. "El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación".

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 70

constituirán los recursos con los que financiar las incorporaciones de remanentes de crédito[2], se lleva a cabo de forma extracontable, mediante hojas Excel.

Este sistema además de no adaptarse a lo establecido en la regla 24 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (IMNCL), que prevé que el seguimiento de tales proyectos se realice en el sistema de información contable de la administración local (SICAL), no suministra información de alguno de los extremos más sensibles que son requeridos por la regla 26 de la mencionada instrucción, tales como: el código del proyecto, el año de inicio, las anualidades a las que se vaya a extender su ejecución, la cuantía de los gastos e ingresos inicialmente previstos, la gestión de los gastos e ingresos presupuestarios, tanto del presupuesto corriente, de cerrados y de futuro, y de los coeficientes de financiación.

Estas deficiencias en el sistema de seguimiento y control de los proyectos de gasto impiden verificar el importe de las desviaciones de financiación acumuladas positivas que han sido utilizadas como recursos financieros para la incorporación de los remanentes de créditos.

4.3. Cuestiones claves de auditoría

19 Excepto por las cuestiones descritas en el apartado *Fundamentos de la opinión con salvedades* no se considera la existencia de otros riesgos más significativos que se deban comunicar en este informe.

4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

20 En este apartado se recogen un conjunto de cuestiones, hallazgos y otras observaciones que, si bien por su naturaleza o importancia relativa no alcanzan la consideración de salvedad, merecen ser tratadas en este informe.

4.4.1. Ejecución del Presupuesto de gastos

21 El reconocimiento de obligaciones efectuado el 29 de diciembre de 2021 por importe de 184.583,33 €, proveniente de la facturación de ese mes por los encargos de ejecución que el Ayuntamiento realiza a EMVISUR S.L, no resultó adecuado pues las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) prevén que el abono de tales trabajos se realice mediante facturaciones mensuales, a mes vencido.

Las seis facturas por los servicios prestados en diciembre se emitieron por la empresa entre los días 16 y 22, y el visto bueno del técnico competente y la aprobación del concejal de hacienda se otorgaron entre el 23 y 28, sin esperar a que el mes finalizara.

Este importe que representa el valor de unas operaciones devengadas y no vencidas debió quedar registrado en la cuenta 413. "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

[2] Artículo 48.3. a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990).

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 70

Esta incidencia justificaría la necesidad de minorar por ese importe la cifra de las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes del resultado presupuestario que figura en el **Anexo 8.5.** (Ajuste nº 4).

22 Al presupuesto de 2021 se han imputado obligaciones por importe de 13.647,70 €, que corresponden al premio de cobranza por la recaudación voluntaria de tributos municipales de ese año, cuyo reconocimiento se hizo con efectos retroactivos al mes de diciembre, en virtud del decreto del concejal de hacienda de 20 de enero de 2022.

Esta práctica no se adecúa al marco presupuestario vigente, pues los principios de anualidad e imputación presupuestaria[3] impiden que con posterioridad al día 31 de diciembre de cada año se puedan adoptar acuerdos de autorización y/o compromisos de gastos, ni tampoco de reconocimiento de obligaciones con efectos retroactivo al mes de diciembre.

Esta incidencia determina la necesidad de minorar por ese importe la cifra de obligaciones reconocidas por operaciones corrientes del resultado presupuestario **(Anexo 8.5.)** (Ajuste nº 5).

4.4.2. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

23 La entidad no realiza la gestión de cobro de las previsiones de ingresos registradas en los subconceptos presupuestarios 54100 “alquiler viviendas UA.2” y 54101 “alquiler de viviendas barriada San José”, por importe de 17.870,00 € y 19.125,00 €, respectivamente. La cantidad ingresada en 2021 por ambos conceptos resultó testimonial (443,16 €).

24 Los recargos ejecutivos y de apremio se registran conjuntamente en el presupuesto de ingresos, en el subconcepto económico 32911, cuando debieran figurar por separado: el recargo ejecutivo en el subconcepto 39210 y el de apremio en el 39211, tal como prevé la orden EHA/3.565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. El importe de los derechos reconocidos por tales conceptos ascendió a 135.850,56 €.

25 El Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza especial se registra presupuestariamente en el subconcepto 113 (IBI Urbana) cuando debería estar recogido en el subconcepto 114, de acuerdo con lo señalado en la orden EHA /3.565/2008, de 3 de diciembre.

4.4.3. Área de contabilidad

Organización y funcionamiento

26 Este departamento no dispone de un manual de funciones y responsabilidades del personal a su cargo.

27 Dado el tamaño del municipio las funciones de contabilidad y de fiscalización no están separadas; además, el personal de este departamento comparte tareas con el de tesorería en situaciones que así lo requieran: vacaciones, bajas, acumulación de tareas.

[3] Ambos principios se recogen en el art. 163 del TRLHL, disponiendo que “el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo”.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 70

28 No se efectúan los requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, ni se elaboran los informes trimestrales en relación con las facturas respecto de las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya reconocido la obligación, previstos en el artículo 10 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Utilización del sistema de cuentas del PGCP

a) Servicio de gestión delegada de la recaudación de los recursos municipales

29 El Ayuntamiento ha delegado la gestión integral de los tributos locales y de otros ingresos de derecho público en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Huelva (SPRGT).

Los anticipos efectuados por dicho servicio en 2021, en concepto de pagos a cuenta de la recaudación en voluntaria, que ascendieron a 5.982.941,59 €, se registran por la entidad en la cuenta 554. "Cobros pendientes de aplicación", en vez de en la cuenta 5500. "Cuentas corrientes no bancarias con entes públicos, por administración de recursos", que es la prevista específicamente para esta finalidad por el PGCP.

30 Tampoco utiliza el Ayuntamiento en su relación con el SPRGT la cuenta 442. "Deudores por servicios de recaudación", destinada según el PGCP a recoger los créditos a favor de la entidad correspondientes a recursos cuya gestión hubiese sido realizada por otro ente público.

Así, por ejemplo, el Ayuntamiento registra en su contabilidad con cinco meses de retraso, el 30 de diciembre de 2021, los reconocimientos de derechos provenientes de los padrones o listas cobratorias de los impuestos de bienes de naturaleza urbana y rústica, el de características especiales, el de actividades económicas (IAE) y el de vehículos de tracción mecánica, así como el de la tasa por entrada de vehículos, que fueron aprobados en julio de ese mismo año por el SPRGT.

b) Cuenta 555. "Pagos pendientes de aplicación"

31 El saldo de la cuenta 555. "Pagos pendientes de aplicación", que asciende a 80.000 €, debe aplicarse al presupuesto pues se trata de un pago efectuado en formalización, relacionado con la aportación municipal a una mancomunidad de la que el Ayuntamiento se separó, y que éste impugnó ante la jurisdicción contenciosa administrativa (procedimiento ordinario 651/2008) por considerar que no procedía su abono al no estar debidamente justificado.

La entidad cuenta con la sentencia recaída en este procedimiento, en 2011, desestimatoria de sus pretensiones.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 70

c) Cuenta 413. "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"

32 En esta cuenta, cuyo saldo a final del ejercicio era de 623.248,56 €, no figuraban contabilizados el gasto correspondiente a nueve sentencias que se encontraban pendientes de ejecución, por un importe conjunto de 26.412,83 €, y tampoco el gasto de seguridad social por la cuota patronal del mes de diciembre, que ascendió a 172.179,44 €.

d) Provisiones para responsabilidades

33 La entidad no ha dotado este tipo de provisión por ninguno de los 32 procedimientos judiciales en los que interviene como parte demandada, cuantificados en 13.376.090,08 €, atribuyendo tal circunstancia a la escasez de recursos humanos de los que dispone.

Del importe anterior, 11.103.505,92 € corresponden a lo solicitado por la empresa que mantiene abierto el litigio por la adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), debiendo en este caso la entidad determinar la provisión de acuerdo con el análisis que realice del alcance de su posible responsabilidad. **(A7)**

e) Ajustes por periodificaciones

34 La entidad no realiza ajustes por periodificaciones, que son aquellos asientos mediante los cuales se corrigen los desfases originados en la imputación temporal de ingresos y gastos.

Así, el cobro del canon anual por la concesión y gestión de la zona ora[4], en diciembre de 2021, puso de manifiesto un ingreso anticipado (vencido y no devengado) al abarcar el periodo comprendido entre el 23/11/2021 y el 22/11/2022, que la entidad no periodificó mediante el registro en la cuenta 48. "Ingresos anticipados a corto plazo" de la parte imputable al ejercicio 2022 (11.022,91 €).

f) Cobros y pagos en formalización

35 La entidad no utiliza en ningún caso la cuenta 557. "Formalización"; en su lugar, contabiliza las operaciones en las que los cobros y pagos se compensan, sin existir movimientos reales de efectivo, mediante aplicaciones directas entre las cuentas implicadas, lo que dificulta el seguimiento de tales operaciones e imposibilita conocer cuál ha sido el montante total de los cobros y pagos de tal naturaleza.

Así, por ejemplo, en la cuenta 570. "Caja operativa" se registran movimientos en formalización y no de efectivo, reflejándose un único ingreso por 1.463,87 € que se va compensando con facturas de alquiler de un local hasta agotar ese importe y presentar al final del ejercicio un saldo cero.

g) Información del sistema contable

36 El sistema contable de la entidad no ofrece información del patrimonio en general ni del patrimonio municipal del suelo en particular.

[4] Estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 70

4.4.4. Tesorería

37 La entidad no cuenta con una normativa propia para la gestión de la tesorería. En las BEP, instrumento que podría considerarse adecuado para ello, no se regulan por ejemplo las siguientes cuestiones:

- Regulación de la caja de la corporación y los arqueos de control.
- Procedimientos a seguir para la apertura de cuentas bancarias.
- La regulación de las cuentas operativas y restringidas que se utilizan (límites y funcionamiento).
- El funcionamiento de las cajas restringidas (caja de pagos a justificar y de anticipos de caja fija) en la que deben nombrarse los habilitados pagadores, sus límites y funcionamiento.
- El funcionamiento de las cuentas restringidas de ingresos, regulándose el régimen de traspasos a cuentas operativas de forma mancomunada por el interventor y el tesorero.
- Las normas sobre colocación de excedentes de tesorería.
- Los movimientos internos de tesorería.
- El funcionamiento de cajas de efectivo.

38 No existe inventario de cuentas con el detalle de las firmas autorizadas, ni se utilizan cuentas restringidas de recaudación y de pagos.

39 La circularización llevada a cabo a las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de una cuenta corriente, cuyo saldo ascendía a 37.421,96 €, que no figuraba en la relación de certificaciones bancarias que se adjuntan con el acta de arqueo a 31 de diciembre de 2021.

Esta cuenta que corresponde a un pósito agrícola no constituye un fondo municipal, se ha extinguido en virtud de un acuerdo plenario adoptado el 24 de julio de 2023, lo que ha supuesto a partir de ese momento la integración de esa cuantía en los fondos municipales.

Periodo medio de pago

40 El cálculo del periodo medio de pago que lleva a cabo la entidad a efectos de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), está distorsionado pues el número de días de pago, elemento que figura en la fórmula para determinar la ratio de operaciones pagadas, se calcula a partir del momento en el que se reconoce la obligación y no de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, tal como indica el artículo 5.2 del Real Decreto 1040/2017[5].

[5] Artículo 5. 1 y 2 del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

Periodo medio de pago =	(Ratio de operaciones pagadas*importe total de pagos realizados) + (Ratio operaciones pendientes de pago*Importe total de pagos pendientes) / Importe total de pagos realizados + importe total de pagos pendientes
Ratio de operaciones pagadas =	∑ (nº de días de pago + importe de la operación pagada) / Importe total de pagos realizados

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 70

En el **cuadro nº 5** se ofrece, para la muestra de facturas analizadas, la diferencia que hay en el cálculo de los días de pago entre considerar la fecha de reconocimiento de la obligación o la de la conformidad con los bienes o servicios recibidos.

Cálculo días de pago de las facturas

Ref. CCA	Fecha conforme Concejal Delegado	Decreto aprobación (reconocimiento de la obligación)	Fecha de pago	Días pago desde el conforme	Días pago desde la aprobación
1	25/02/2021	17/03/2021	25/03/2021	28	8
2	13/04/2021	23/04/2021	04/06/2021	52	42
3	20/01/2021	08/02/2021	26/02/2021	37	18
4	19/04/2021	19/05/2021	20/05/2021	31	1
5	18/05/2021	25/05/2021	02/07/2021	45	38
6	14/06/2021	30/06/2021	09/08/2021	56	40
7	30/06/2021	16/07/2021	23/07/2021	23	7
8	16/09/2021	21/09/2021	21/09/2021	5	0
9	14/10/2021	22/10/2021	25/10/2021	11	3
10	20/10/2021	10/11/2021	16/11/2021	27	6
11	21/01/2021	12/02/2021	15/02/2021	25	3
12	16/12/2021	29/12/2021	30/12/2021	14	1
13	16/12/2021	29/12/2021	30/12/2021	14	1
14	13/11/2020	28/01/2021	05/02/2021	84	8
15	05/05/2021	14/05/2021	18/05/2021	13	4
16	26/10/2021	28/10/2021	27/12/2021	62	60

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 5**

5. INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

5.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades

41 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, salvo por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades", las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Moguer resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 70

5.2. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades

5.2.1. Legalidad presupuestaria

Gestión de los créditos (Modificaciones presupuestarias)

a) Ajustes por prórroga presupuestaria

42 Al amparo de la regulación establecida en las BEP, que otorga la condición de prorrogables a las subvenciones nominativas (artículo 22. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), figuraban en el presupuesto prorrogado[6] unos créditos para subvenciones de tal naturaleza por importe de 308.150 €.

El art. 21.2 del RD 500/1990, de 20 de abril dispone que "en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio".

Por ello, las subvenciones nominativas no tienen la condición de prorrogables, así lo entiende la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en su Circular 1/2019[7], de 27/03/2019, al considerar que "todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado….., y en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a)".

De acuerdo con lo anterior, la entidad debió practicar el ajuste por prórroga presupuestaria por el importe correspondiente a las previsiones iniciales de las subvenciones nominativas que venían del presupuesto de 2020.

43 El Ayuntamiento, además de no practicar el ajuste por prórroga presupuestaria concedió con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo presupuesto (20 de julio de 2021), siete de las veintisiete subvenciones nominativas previstas en el presupuesto prorrogado por importe de 147.000,00 €, lo que supone el 48% del total.

En esas mismas condiciones, la FMC otorgó cuatro de las trece subvenciones que figuraban en su presupuesto prorrogado por importe de 24.525,00 €, lo que representa el 38% del total, y el PMD concedió dos de las cinco recogidas con tal carácter en su presupuesto prorrogado por importe de 36.500 €, que suponen el 27% del total de las previstas. **(A4)**

[6] El Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2020, en virtud del cual se acuerda la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020 para 2021, se indicaba que todas las previsiones iniciales de ingresos y gastos del presupuesto de 2020 era prorrogables, lo que trajo consigo que no se practicara ningún ajuste por prórroga presupuestaria.

[7] La circular 1/2019 de la IGAE trata de los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 70

De acuerdo con el criterio que se ha expresado, el Ayuntamiento y sus organismos no debieron conceder durante el periodo de prórroga presupuestaria las subvenciones nominativas que indebidamente se prorrogaron en el presupuesto de 2021, pues estas habían perdido el beneficio de la nominatividad en ese presupuesto.

b) Generaciones de Créditos

44 Una de las ocho generaciones de créditos analizadas por importe de 17.756,49 €, se llevó a cabo utilizando un ingreso de 20.820,51 €, percibido en 2015 con la finalidad de financiar la instalación de seis farolas en una urbanización (17.756,49 €) más la mano de obra requerida (3.064,02 €), que fue contabilizado en la cuenta 554. "Cobro pendiente de aplicación".

Esta modificación vulnera el principio de imputación presupuestaria, recogido en el artículo 163 de TRLRHL, que establece que "el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que se deriven", lo que supone que dicho ingreso debió aplicarse al presupuesto de 2015 y no al de 2021.

Por otra parte, este proceder pone de manifiesto un uso inadecuado de la cuenta 554, pues su empleo según el PGCP está reservado para aquellos "cobros que se produzcan en la entidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos, por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva al presupuesto", lo que descarta el carácter opcional de su uso para finalidades distintas de las previstas.

c) Suplementos y créditos extraordinarios

45 En las memorias justificativas elaboradas con motivo de la aprobación de tres de los cuatro expedientes de suplementos y créditos extraordinarios analizados, no se acredita la imposibilidad de demorar el gasto al ejercicio siguiente; esta circunstancia expresamente requerida por los artículos 177.1 del TRLRHL y 37.2 a) del RD 500/1990, ha quedado descartada por la inejecución de los créditos objeto de tales modificaciones presupuestarias.

Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

a) Expediente de liquidación del presupuesto

46 La entidad confeccionó la liquidación del presupuesto el 26 de mayo de 2022, fuera del plazo marcado por el artículo 191.3 del TRLRHL (antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente).

Igualmente, su aprobación efectuada por el presidente de la entidad el 23 de junio de 2022, también se produjo fuera de la fecha límite señalada por el artículo 193.5 TRLRHL (31 de marzo del ejercicio siguiente).

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 70

47 Al igual que en los ejercicios 2019[8] y 2020[9], el remanente de tesorería disponible para gastos generales (RTGG) surgido de la liquidación del presupuesto en 2021 es negativo, por importe de 1.970.868,40 €; sin embargo, la entidad no adoptó en estos ejercicios ninguna de las medidas señaladas en el artículo 193 del TRLRHL para tal circunstancia. Tampoco aprobó un plan de saneamiento financiero como medida de carácter sustitutivo de las legalmente previstas.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de noviembre de 2008 señala que "los Ayuntamientos deben adoptar medidas de saneamiento en caso de remanentes de tesorerías negativos, so pena de declarar la nulidad del acto de aprobación del presupuesto, y, por ende, del documento presupuestario"[10].

b) Cuenta General

48 La entidad ha aprobado la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, el 24 de julio de 2023, lo que ha supuesto el incumplimiento tanto del plazo marcado para su aprobación, antes del uno de octubre del ejercicio siguiente (artículo 212.4 del TRLHL), como el de rendición[11] a esta Institución, antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente (artículo 11. b) de la Ley de la Cámara de Cuentas).

5.2.2. Legalidad de la gestión de Ingresos

49 En siete de las trece operaciones examinadas, referidas al Impuesto de Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)[12], se ha comprobado que las liquidaciones y notificaciones de los requerimientos individuales de pago, aun dentro del periodo de prescripción, se realizan una vez superado el plazo de seis meses en el que éstas debieron practicarse, de acuerdo con en el artículo 129.1 [13] de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), obviándose que tal circunstancia conllevaría la caducidad de esos procedimientos, según lo previsto en el artículo 105.5 de esa misma Ley[14].

Considera el Tribunal Supremo [15] (TS), en su sentencia de 19 de marzo de 2018, que "la caducidad del procedimiento constituye una forma de terminación del mismo que penaliza la falta de diligencia de la Administración en el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para

[8] RTGG del ejercicio 2019 negativo por importe de 497.383,98 €.
[9] RTGG del ejercicio 2020 negativo por importe de 1.257.342,68 €.
[10] Esta doctrina ya se recoge, entre otras, en las sentencias de 22 de febrero de 2008 y 10 de mayo de 2007, ambas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y también en otra de 26 de junio de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.
[11] La entidad ha rendido la Cuenta General el 28 de julio de 2023.
[12] Aunque la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU prevé un régimen de gestión basado en la presentación de una declaración-liquidación, el observado en la práctica es el de presentación de declaración a partir del cual el Ayuntamiento realiza las correspondientes liquidaciones que son notificadas a los sujetos pasivos.
[13] LGT Art. 129. 1. "La Administración tributaria deberá notificar la liquidación en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración o desde el siguiente a la comunicación de la Administración por la que se inicie el procedimiento en el supuesto al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior".
[14] LGT Artículo 105.5 " Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de esta ley".
[15] STS de 24 de septiembre de 2008 (Rec. 4455/2004), STS de 3 de febrero de 2010 (Rec. 4709/2005) y STS de 10 de enero (Rec. 1943/2016).

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 70

tramitar y resolver. La esencia de la caducidad de un procedimiento es que queda inhabilitado como cauce adecuado en el que poder dictar una resolución válida sobre el fondo".

50 En cuatro de los seis expedientes de ordenación de tasas analizados, se observan deficiencias en los informes técnico-económicos[16] que afectarían a la validez de los acuerdos de imposición de las mismas, según la doctrina mantenida por el TS[17] que considera a tales documentos un requisito esencial y, por ello, tanto su omisión como la falta de un rigor mínimo en el planteamiento o formulación de los mismos, determinarían la nulidad de dichos acuerdos. **(A5)**

5.2.3. Legalidad del área de personal

Limitación al alcance

51 La entidad no registra en el presupuesto de forma desagregada los créditos que se destinan a la productividad y a las gratificaciones extraordinarias correspondientes al personal funcionario y laboral, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de los límites previstos en el artículo 7 del RD 861/1986 regulador de las Retribuciones de los Funcionarios Locales[18].

Instrumentos de Organización

52 El Ayuntamiento no cuenta con un instrumento de ordenación de su personal a medio y largo plazo (RPT u otro instrumento de naturaleza similar), en el que se recojan todos los requerimientos de información previstos en los artículos 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).

En cambio, sí dispone de un documento que utiliza a efectos presupuestarios, denominado anexo de personal, en el que se identifican las plazas y su estado (vacantes u ocupadas), el grupo de clasificación, el nivel de destino y el complemento específico.

[16] Artículo 25 TRLRHL "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

[17] Entre otras sentencias del TS se mencionan la de 26 abril 2017 (Rec. 167/2016), la de 18/03/2010, la de 24 de febrero de 2014 (Rec. 3721/2010), la de 18 de septiembre de 2007 (Rec. 42/2006), la de 28 de junio de 2021 (Rec.5691/2019), la de 20 de febrero de 2009 (Rec. 5110/2006), la de 28 de enero de 2016 (Rec. 2362/2014) o la de 10 de febrero de 2003.

[18] RD 861/1986 regulador de las Retribuciones de los Funcionarios Locales. Artículo 7. "Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones".

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 70

Situación del empleo temporal

53 En el **cuadro nº 6** se muestra la situación del empleo temporal a finales de 2021, de la que se desprenden irregularidades que se relacionan, bien con la inactividad mostrada por la entidad a la hora de sacar las plazas a oferta de empleo público (OEP), o con el fraude a la normativa de contratación de duración determinada (art. 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET)).

Situación del empleo temporal

Tipología relación laboral	Nº empleados a 31/12/ 2021
Funcionarios interinos (art. 10.1 a) TREBEP)	25
Laboral interino por vacante (art. 4 RD 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del ET)	4
Personal laboral indefinido no fijo de plantilla	53

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 6**

- El personal funcionario interino por ocupación de plaza vacante fue nombrado a lo largo del periodo 1994 a 2010, lo que pondría de manifiesto el incumplimiento de lo previsto en el artículo 10.4 y 70 del TREBEP.

 En 2022, como consecuencia de la OEP de 2018, aprobada al amparo del proceso de estabilización previsto en el artículo 19 uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se han estabilizado once de estas plazas de funcionarios.

 El resto de las vacantes, con la cobertura ofrecida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se han incluido en la OEP publicada en el BOP el 24/05/2022.

- En cuanto al personal laboral interino por vacante se pone de manifiesto el incumplimiento del art. 4 RD 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del ET, destacando la inactividad de la corporación en la adopción de medidas dirigidas a conseguir su estabilización, por lo menos hasta mayo de 2022, momento en el que esas plazas han sido incluidas en la OEP aprobada al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- El grupo de los 53 empleados indefinidos que no fijos de plantilla, generado en el periodo 2000 a 2016, de los cuales tres obtuvieron tal condición a raíz de una sentencia judicial y el resto a iniciativa de la corporación adoptada con anterioridad a 2017, evidencia el incumplimiento de la normativa reguladora de la contratación de duración determinada, recogida en el art. 15.5 del ET.

 Al igual que con el personal laboral interino por vacante, es destacable la falta de iniciativas dirigidas a conseguir su estabilización hasta mayo de 2022, momento en el que las plazas se han incorporado a la OEP aprobada al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 70

Valoración de puestos de trabajo: complementos de destino y específico

54 La entidad no cuenta con una valoración de puestos de trabajo, lo que comporta un incumplimiento en la aplicación del sistema retributivo aplicable a los empleados públicos locales, particularmente en lo que concierne a los complementos de destino y especifico, pues la determinación de ambos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 y 4.1 del del RD 861/1986[19], depende de la apreciación de una serie de factores objetivos que deben ponerse de manifiesto como consecuencia de la realización de aquel trabajo de evaluación.

55 Especial significado tiene este incumplimiento en relación con el complemento específico, ya que por exigencia expresa del artículo 4.2 del RD 861/1986, la valoración de puestos ostenta la condición de trámite esencial previo en el procedimiento a seguir tanto en el establecimiento como en la modificación de este concepto retributivo.

Se desconocen, por tanto, los criterios utilizados por la entidad para la asignación de tal complemento a los distintos puestos de la organización, destacándose en este contexto la situación de dos casos particulares: el de la coordinadora de servicios económicos y el del inspector jefe de la policía local, ambos pertenecientes al grupo A2 y con nivel 26, que perciben un importe en concepto de complemento específico superior al asignado a los puestos ocupados por los habilitados nacionales, que pueden considerarse, en todo caso, como los únicos directivos de la organización.

Ayudas sociales: premios a la jubilación voluntaria y forzosa

56 El Reglamento de funcionarios[20] prevé el abono de un incentivo a la jubilación voluntaria y un premio a la jubilación forzosa que el TS, atendiendo a una reiterada jurisprudencia, considera ilegales en el caso de los funcionarios de las administraciones locales, porque suponen una

[19] RD 861/1986. Artículo 3.º Complemento de destino. "2. Dentro de los límites máximo y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto".
RD 861/1986. Artículo 4.º Complemento específico. "1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo".

[20] El artículo 34.3 del Reglamento establece un "Incentivo a la jubilación voluntaria", consistente en un premio a satisfacer de una sola vez, que será el resultado de las siguientes variables:
El importe de los trienios que correspondería percibir al interesado hasta su jubilación forzosa (cantidad reconocida como antigüedad al empleado multiplicada por el número de mensualidades ordinarias y extras que faltaran por percibir hasta su jubilación forzosa). Como excepción, si el empleado tuviere una antigüedad de, al menos, quince años, la cantidad mensual será como mínimo de 196,41€, si la cantidad resultante de aplicar lo anterior fuera menor.
Una cantidad máxima en función de la edad del interesado:

Entre 63 y 64 años	5.871,48 €
Entre 62 y 63 años	8.807,23 €
Entre 61 y 62 años	11.742,97 €
Entre 60 y 61 años	14.678,71 €

El artículo 34.4 del Reglamento establece un premio a la jubilación forzosa por edad o invalidez de 1.790,09 €.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 70

alteración de su régimen retributivo, al carecer de cobertura legal y vulnerar los artículos 93 de la LBRL, 153 del TRRL y 1.2 del RD 861/1986.

El importe abonado en 2021 por tal concepto retributivo ascendió a 26.659,99 €, de los que 8.569,83 € correspondían al personal funcionario, lo que representa el 32,5% del total.

57 En el **cuadro nº 7** se ofrece información del importe concedido en concepto del premio de jubilación, distinguiendo entre personal funcionario y laboral.

Importe concedido premio de jubilación

Puesto	Tipo de relación laboral	Importe concedido
Agente de montes laboral fijo	LF	2.169,76
Oficial 2ª servicios generales	LF	2.169,76
Operario polideportivo	LF	13.660,64
Administrativa-jefe urbanismo	F	2.169,76
Administrativo/a coordinar/a personal	F	2.169,76
Vigilante mercado	F	2.169,76
Archivero/a	F	2.150,55
Total concedido		**26.659,99**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 7**

5.2.4. Legalidad del área de contratación administrativa

Prestaciones sin cobertura contractual

58 El análisis de una muestra de facturas junto con el examen de los reparos formulados por la intervención revela la existencia de prestaciones que carecen de cobertura contractual, bien porque la misma nunca existió o porque existiendo, una vez concluida, la entidad optó por continuar las prestaciones por la vía de hecho **(A6A5-A13)**.

El importe facturado en el periodo 2019 a 2023 por este tipo de prestaciones ha ascendido a 5.485.944,31 €, del que 1.856.690,98 € corresponde al ejercicio fiscalizado. La facturación correspondiente al contrato del SAD representa el 52% y 64,22% de las cuantías señaladas anteriormente.

A excepción del contrato del SAD cuya adjudicación fue recurrida, en el resto de los expedientes de acuerdo con la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, podría apreciarse la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en prescindir los actos dictados total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Además, este funcionamiento irregular puede ser causa de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, según lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 70

59 La facturación generada por estas prestaciones se abona con aplicación a los créditos del presupuesto corriente, bien directamente si son del ejercicio o a través de la oportuna modificación presupuestaria, acordada con motivo de la aprobación de un REC, si corresponden a años anteriores.

Este modo de actuar, además de eludir el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 41 de la LCSP para los supuestos de nulidad, supone dejar en suspenso por la vía de hecho la normativa de contratación pública cuando ello no es una opción para la entidad, que viene obligada a prestar los servicios o adquirir los suministros conforme a la misma.

Planificación de la contratación

60 En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supondría el incumplimiento del artículo 28. 4 de la LCSP[21].

Obligaciones de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual

61 La entidad no comunica al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados, lo que supone el incumplimiento del artículo 346 de la LCSP.

62 La entidad solo ha enviado a esta Institución, en cumplimiento de la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relación anual certificada de contratos menores.

Esta remisión se produjo el 23 de enero de 2023, fuera del plazo máximo marcado que concluía el 1 de marzo de 2022. El resto de información de carácter contractual contemplada en la resolución citada anteriormente no se ha remitido. No obstante, sí se ha aportado al equipo de auditoría en el transcurso de la fiscalización.

63 La entidad no publica en el Portal de Transparencia la información que sobre contratos y convenios se prevé en el artículo 15 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

Contratación menor

64 En el examen de una muestra de diez expedientes de contratos menores **(Anexo 8.6.)**, que representa el 23% del importe total de los formalizados a través de esta figura, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

[21] LCSP/2017. Artículo 28.4. "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134, que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 70

- La entidad no cuenta con un sistema de registro de este tipo de contratación que garantice una información completa y fiable de la totalidad de contratos menores suscritos en el ejercicio, lo que evidencia una debilidad en los sistemas de control establecidos.

- En ninguno de los expedientes analizados consta el informe del titular de la Secretaría de la Corporación antes de la aprobación del expediente de contratación, en contra del criterio mantenido por la JCCPE en su informe 21/2021, que considera aplicable lo previsto en la Disposición Adicional 3ª .8) de la LCSP también al caso de los contratos menores.

- No consta que se hayan realizado invitaciones a otras empresas en cinco de los diez expedientes analizados (ref. nº 4, 5, 6, 7, 9), ni tampoco una justificación razonada de la no procedencia de tal invitación, circunstancia que eximiría de la conveniencia de llevarla a cabo, de acuerdo con el criterio recogido en la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación[22].

- En la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) sólo consta la publicación de 11 de los 173 contratos menores que dice la entidad que formalizó en 2021, lo que supone el incumplimiento del artículo 63.4 de la LCSP encargado de regular la publicación de este tipo de contratos.

5.2.5. Legalidad del área de subvenciones

65 El Ayuntamiento, en el ejercicio 2021, no había aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En opinión del Tribunal Supremo, expresada en numerosas sentencias[23], el PES "es un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, lo que excluye que su ausencia o falta de aprobación pueda ser considerada como un mero o simple vicio o defecto formal".

66 La entidad no ha aprobado el plan de actuación que, destinado a comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, está previsto en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

67 Ni las asignaciones que se conceden a los grupos políticos municipales, ni tres de las diez subvenciones nominativas analizadas, ni las concedidas por el PMD se publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo que supone el incumplimiento del artículo 20 de la LGS[24].

[22] La Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación establece en su apartado III. que "con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará al menos tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, o en su caso, la justificación de su imposibilidad. Debería aportarse las citadas tres ofertas, o en su caso, la justificación motivada de la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor".

[23] TS Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013 y otra de 16 de abril de 2013.

[24] La entidad, a raíz de la actuación fiscalizadora, ha comenzado a publicar esta información.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 70

68 La entidad no publica en su portal de transparencia la información relativa a las subvenciones concedidas, incumpliendo el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

Incumplimientos en materia contable y de tesorería

69 La entidad no dispone de un inventario de bienes actualizado, por lo que se incumple el artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

70 El Ayuntamiento no ha elaborado en 2021 un Plan de Disposición de Fondos, tal como exige el art. 187 del TRLRHL al señalar que "La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores".

De los 22 reparos formulados por la Intervención, diecisiete se emitieron por incumplimiento de la orden de prioridad de pagos, pues existían obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados que no se tuvieron en cuenta.

Prestación de servicios

71 El Ayuntamiento de Moguer no presta el servicio de cementerio; el existente, que tiene carácter parroquial y se remonta al siglo XIX, pertenece al Arzobispado de Huelva. La última iniciativa adoptada por el Pleno municipal en relación con este asunto se remonta a julio de 1989[25], en ella se autorizaba a la alcaldía a continuar con las gestiones tendentes a alcanzar un acuerdo con el arzobispado al objeto de municipalizarlo.

No consta que el Ayuntamiento haya adoptado en este lapso medida alguna tendente a conseguir la municipalización, ni siquiera que haya garantizado que en ese cementerio puedan practicarse los enterramientos de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/1978 de 3 de noviembre de enterramiento en cementerios municipales (sin discriminación alguna por razones de religión o por cualesquiera otras), condición que según el artículo tercero de esa norma preconstitucional podría eximir de la obligación de construir un cementerio de titularidad municipal[26].

72 No obstante, el servicio de cementerio ha de examinarse a la luz de la evolución del marco normativo surgido a partir de la entrada en vigor de la Constitución Española, cuyos mayores efectos se desplegaron en el ámbito de la administración local, tal como se reconoce en el preámbulo de la LBRL.

[25] Este acuerdo se adoptó con motivo de las quejas presentadas por el médico forense y de un informe elaborado por el arquitecto municipal que trataba de las condiciones higiénico-sanitarias en las que se encontraba el cementerio.
[26] Ley 48/1978 Artículo tercero. "Los Ayuntamientos deberán construir cementerios municipales cuando en su término no exista lugar de enterramiento en que pueda cumplirse lo dispuesto en esta Ley".

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 70

Esta ley además de incluir este servicio dentro del ámbito competencial propio municipal (artículo 25.2 k)), lo configura como un servicio público local de prestación obligatoria en todos los municipios con independencia del número de habitantes (LBRL art. 26.1 a)), que debería llevarse a cabo a través de alguno de los modos de gestión previstos en el artículo 85 de ese texto legal.

El Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía, refuerza esta posición de servicio público local de prestación obligatoria al señalar en su artículo 38.2. que "cada municipio deberá disponer, al menos, de un cementerio municipal o supramunicipal con características adecuadas a su población…".

En definitiva, corresponde al Ayuntamiento adoptar las medidas oportunas dentro de las posibilidades existentes, con la finalidad de adaptar la realidad de la prestación de este servicio al marco normativo vigente, el cual le reserva un papel primordial.

73 El Ayuntamiento para la prestación de servicios deportivos y culturales ha creado dos organismos autónomos: el Patronato Municipal de Deportes y la Fundación Municipal de la Cultura que, a pesar de contar con presupuestos propios, nutridos casi en su totalidad con transferencias del Ayuntamiento, carecen de personal con el que desarrollar las funciones que se les atribuyen.

El artículo 85 de la LBRL condiciona la elección de los modos de gestión de los servicios públicos de competencia local a que sea la forma más sostenible y eficiente de entre los posibles, y no parece que sea este el caso, sobre todo en relación con la segunda condición, pues ambos organismos constituyen un artificio tras los cuales solo se observa un conjunto de prestaciones que se realizan directamente por los servicios del Ayuntamiento.

Ordenanzas fiscales de tasas

74 La antigüedad de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas en el Ayuntamiento de Moguer se muestra en el **cuadro nº 8**.

Antigüedad Ordenanzas fiscales

Año publicación de la aprobación	Nº tasas
1998-2013	10
2015-2021	9

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 8**[27]

Esta circunstancia pondría de manifiesto la conveniencia de revisar, al menos, los estudios técnicos económicos que sirvieron de base para la implantación de las nueve tasas que presentan una antigüedad igual o mayor a diez años, con la finalidad de que se examinen los posibles cambios producidos en las condiciones tanto económicas como técnicas de la prestación.

No obstante lo anterior, se destaca la labor de actualización de tasas iniciada por el Ayuntamiento en el ejercicio 2021, con la aprobación de cuatro nuevas y la modificación de otras dos, y que ha continuado en 2022 con la modificación de seis ordenanzas fiscales reguladoras de otras tantas tasas.[28]

[27] Cuadro modificado por la alegación presentada.
[28] Párrafo incluido por la alegación presentada.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 70

Subvenciones nominativas

75 La entidad no dispone de una aplicación informática específica mediante la cual gestione el procedimiento subvencional; tampoco dispone de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas.

76 Tampoco dispone de un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias que pudieran solicitarse a los beneficiarios.

77 El número de subvenciones nominativas concedidas por los distintos órganos del Ayuntamiento (Alcaldía, la FMC y PMD) ascendieron a 47, por un importe de 436.275,00 €, lo que supone el 79% del total de las otorgadas en 2021.

La utilización de esta modalidad de concesión, que comporta la excepción de principios que de ordinario han de regir esta actividad (igualdad, concurrencia y objetividad), debería estar sujeto a una interpretación restrictiva y en todo caso a supuestos convenientemente justificados.

6. RECOMENDACIONES

78 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

79 La entidad debería utilizar la cuenta 557 "Formalización" al objeto de recoger todas aquellas operaciones que no supongan un movimiento real de efectivos. **(§ 35) (media)**

80 La entidad debería elaborar y mantener actualizado un inventario de sus cuentas con el detalle de las firmas autorizadas. **(§ 38) (media)**

81 La entidad debe implantar un sistema de registro integrado de la contratación menor que garantice un información completa y fiable de los contratos suscritos. **(§ 64) (alta)**

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 70

82 El Ayuntamiento debe adoptar las medidas que considere oportunas con la finalidad de cumplir adecuadamente las obligaciones que le señala el marco normativo vigente en relación con la prestación del servicio de cementerio, decidiendo entre la construcción de uno nuevo o el acuerdo con la propiedad del existente. **(§ 71 y 72) (alta)**

83 El Ayuntamiento, en uso de su potestad autoorganizativa, debería valorar la idoneidad de mantener en las condiciones descritas en este informe a los dos organismos autónomos: Fundación Municipal de la Cultura y el Patronato Municipal de Deportes, pues no parece que sean la forma más eficiente de prestación de tales servicios. **(§ 73) (alta)**

84 La entidad debería revisar los informes técnicos-económicos de aquellas ordenanzas fiscales que tienen una antigüedad igual o superior a diez años con la finalidad de valorar el cambio de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su imposición. **(§ 74) (media)**

85 La entidad debería disponer de una aplicación informática integrada para la gestión del proceso subvencional; así como de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas. **(§ 75) (alta)**

86 El Ayuntamiento debería contar con un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias que pudieran solicitarse a los beneficiarios de las subvenciones. **(§ 76) (media)**

87 El Ayuntamiento debería motivar en la memoria del presupuesto el crédito que figura asignado a las subvenciones nominativas, dejando constancia de cuáles son las razones que justifican que sean a estas entidades y no a otras a las que se quiere apoyar financieramente, con la finalidad de evitar una posible vulneración del principio de igualdad recogido en el art. 14 de la CE. **(§ 77) (alta)**

7. APÉNDICES

A1 En el **cuadro nº 9** se muestra la información de las subvenciones concedidas a la entidad que al final del ejercicio presentaban saldos pendientes de cobro, correspondientes al capítulo 4.

Subvenciones pendientes de cobro. Capítulo IV

Ref. CCA	Denominación subvención	Aplicación Presupuestaria	DRPC	Explicación
1	Subvención concedida al Ayto. para el mantenimiento del centro municipal de información a la mujer. Convocatoria 2021.	45081	32.044,56	Este importe corresponde a la parte de la subvención concedida que se financiaba con créditos del ejercicio 2022 (partida presupuestaria 1631010000 G / 32G/ 46100 /00 01 2022).
2	Subvención ayuda a domicilio mes noviembre 2021 (SAD)	45103	185.985,40	El importe pendiente de cobro corresponde a la liquidación del SAD del mes de noviembre, que se certificaron por el Ayto. el 30/12/2021. A 31/12/2021, no consta que la Junta de Andalucía (JA) hubiera validado esta liquidación, condición necesaria para librar el pago de la misma, de acuerdo con lo previsto en Orden de 28/06 2017, por la que se modifica la Orden de 15/11/2007, por la que se regula el SAD en la CCAA de Andalucía.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 70

Ref. CCA	Denominación subvención	Aplicación Presupuestaria	DRPC	Explicación
3	Subvención para financiar gastos corrientes agrupación protección civil línea 1	45092	1.328,39	Esta subvención, otorgada mediante resolución de la Delegación Gobierno en Huelva el 16/11/2021, debió ser abonada dentro del año 2021, en un solo pago anticipado, mediante transferencia bancaria del 100% de la subvención, una vez firmada la Resolución de concesión. En el mayor de la JA no consta información del pago ni siquiera de la contracción de la obligación.
4	Subvención mantenimiento centro Guadalinfo. Convocatoria 2021	45086	7.908,00	Subvención concedida el 20/12/2021, al amparo de la Resolución de 12/11/2020 de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la dinamización de Centros de Acceso Público a Internet al amparo de la Orden de 25/01/2016 durante el ejercicio 2021, líneas Guadalinfo y ELA. En el mayor de la JA no consta información del pago ni de la contracción de la obligación correspondiente.
5	Subvención 80% gasto 2021 comunicación e información op. 1.1 EDUSI	49100	5.531,88	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
6	Subvención 80% gasto 2021 publicidad y comunicación op. 7.2 EDUSI	49100	6.760,00	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
7	Subvención 80% gasto 2021 contrato consultoría coordinación unidad de gestión op. 11.1 EDUSI	49100	16.736,72	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
8	Subvención 80% gasto 2021 contrato servicio asistencia técnica u.g. op. 11.1 EDUSI	49100	11.293,31	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
9	Subvención 80% gasto 2021 contrato asistencia técnica redacción plan director desarr. Admón. Electrónica op. 1.2 EDUSI	49100	14.520,00	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
	Total		**282.108,26**	

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 9**

A2 En el **cuadro nº 10** se recoge la información de las subvenciones del capítulo 7 del presupuesto de ingresos que al final del ejercicio presentaban saldos pendientes de cobro.

Subvenciones pendientes de cobro. Capítulo VII

Ref. CCA	Denominación subvención	Aplicac. Pptaria.	DRPC	Explicación
10	Subvenciones para financiar materiales PFEA 2021 Avda. Conquistadores	76103	67.689,42	Convenio de colaboración de 24/11/2021 entre la DDPP de Huelva y el Ayto. para la financiación del coste de materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al PFEA del ejercicio 2021. No consta que el Ayto. a finales del ejercicio 2021 tuviera conocimiento de que la DDPP de Huelva hubiera dictado el acto de su correlativa obligación.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 70

Ref. CCA	Denominación subvención	Aplicac. Pptaria.	DRPC	Explicación
11	Subvención gastos inventariable agrupación protección civil línea 2 (resolución Delegación Gobierno en Huelva de 16/11/2021)	75081	2.134,88	Subvención destinada a financiar el mantenimiento de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil. Aunque en las condiciones establecidas en la Resolución de concesión se prevé un sistema de pago anticipado, en el mayor de la JA no consta que el mismo se hubiera librado, o en su defecto que el acto de su obligación se hubiera dictado.
12	Subvención 80% gasto 2021 obras regen. Ambiental y puesta valor red espac. Ecológ. Op. 7.2 EDUSI	79100	406.376,32	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
13	Subvención 80% gasto 2021 obras fomento desplaz. a pie o bicic. - mejoras infraest.- op. 5.1 EDUSI	79100	89.677,66	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). El importe del derecho reconocido pendiente de cobro se corresponde con el 80% del gasto realizado.
14	Subvención 80% gasto 2021 estudio previo y redacc. Proyecto rehab. espac. culturales integ. Centro hist. Op. 8.1 EDUSI	79100	14.510,34	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DRPC se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
15	Subvención 80% gasto 2021 redacc. Proyecto obras adecuación mercado a centro formación op. 10.2 EDUSI	79100	4.649,85	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DRPC se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
16	Subvención 80% gasto 2021 redacc. Proyecto rehab. Energía. Mercado municipal op. 4.1 EDUSI	79100	4.846,05	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DR. se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
17	Subvención 80% gasto 2021 redacc. Proyecto rehabilitación mercado municipal op. 9.1 EDUSI	79100	4.931,18	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DRPC se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
18	Subvención 80% gasto 2021 estudios tcos. y proy. Regen. Urbana área mercado op. 9.1 EDUSI	79100	12.777,60	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DRPC se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
19	Subvención 80% gasto 2021 aplicaciones implant. Admón. Electrónica local y ciudad intelig. Op. 1.1 EDUSI	79100	6.550,94	Fondos europeos destinados a financiar el 80% de las estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI). En este caso, el importe del DR. se corresponde con el 80% del AD del contrato menor suscrito en enero de 2021. El contrato no llegó a ejecutarse en su totalidad.
Total		**614.144,24**		

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 10**

A3 En los expedientes números 1, 3, 4, 10 y 11, el Ayuntamiento reconoció los derechos en el presupuesto valiéndose de las resoluciones de concesión o de la firma de los convenios, que son documentos que no representan más que un compromiso de ingreso que no requiere su contabilización en partida doble, sino su incorporación a la memoria como instrumento de control de los mismos.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 70

En el resto de los expedientes, excepto el nº 2, que tratan de fondos europeos destinados a financiar estrategias de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI), la entidad reconoce los derechos en el presupuesto bien atendiendo al gasto realizado en el ejercicio (expedientes nº 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13), o bien teniendo en cuenta el gasto comprometido (expedientes nº 14 a 19).

El Documento nº 4 de Principios Contables Públicos[29], en relación con los fondos procedentes de la Unión Europea, establece en su punto 128 que "Las aportaciones procedentes de los Fondos estructurales comunitarios son subvenciones, en cuanto que están destinados a financiar proyectos, operaciones o actividades específicos y concretos, previamente seleccionados por la Comisión".

A su vez, el punto 130 aborda el asunto de su registro contable indicando que "para los entes beneficiarios la subvención recibida es un ingreso y para su reconocimiento e imputación al presupuesto deberán seguirse los criterios generales recogidos en los párrafos 29 a 34 o 42 a 47 del presente documento", coincidentes con los recogidos actualmente en el marco conceptual de la contabilidad pública.

A4 En el **cuadro nº 11** se muestra la relación de subvenciones nominativas concedidas por el Ayuntamiento y sus organismos dependientes, en los meses anteriores a la aprobación del presupuesto de 2021.

Subvenciones nominativas concedidas antes de la aprobación del Ppto. 2021

Ente concedente	Fecha de concesión	Beneficiario	Importe concedido (€)
Ayuntamiento	23/03/2021	Asociación Jóvenes especiales de Moguer Abriendo Puertas	43.000,00
Ayuntamiento	21/04/2021	Asociación Cometa Mágica	3.500,00
Ayuntamiento	14/04/2021	Asociación Resurgir	18.000,00
Ayuntamiento	03/05/2021	Asociación Puerta Abierta de ayuda al drogodependiente	29.500,00
Ayuntamiento	03/05/2021	Asociación cuidadores familiares de Moguer ACFA Moguer	20.000,00
Ayuntamiento	12/05/2021	Peña de Cante Jondo de Moguer	4.000,00
Ayuntamiento	15/06/2021	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Moguer y su entorno	29.000,00
FMD	25/05/2021	Consejo Parroquial de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Moguer	2.700,00
FMD	13/07/2021	Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Moguer	12.075,00
FMD	13/07/2021	Hermanda del Santo Cristo de los Remedios y Ntra. Sra. del Rosario	3.750,00
FMD	13/07/2021	Venerable Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. Del Rocío de Moguer	6.000,00
PMD	26/04/2021	Club Deportivo Moguer	21.500,00
PMD	11/05/2021	Club Baloncesto Mazagón	15.000,00

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 11**

A5 A continuación, se exponen las incidencias observadas en las tasas analizadas:

[29] Según consta en la Introducción al PGCP adaptado a la Administración local, que figura como anexo a la IMNCL/2013, los Documentos de Principios Contables Públicos aprobados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas se continúan aplicando en aquellos aspectos que no se opongan al PCN.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 70

- En la tasa por estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria, publicada en el BOP el 27/11/2013, el informe técnico-económico resulta inadecuado pues la tarifa calculada se corresponde con el valor medio de la que fijaron cinco municipios limítrofes para los no residentes por una hora de estacionamiento. En ese informe no se recoge información de los métodos empleados por esos municipios para determinar el valor de la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento especial, lo que pondría de manifiesto la vulneración del art. 24. a) del TRLHL[30].

Además, en esta ordenanza se recogen hechos imponibles que no tienen que ver con la utilización o aprovechamiento del dominio público sino con la prestación de servicios como la expedición de la tarjeta de residentes, la anulación de denuncias por exceso de tiempo y la anulación por carecer de tique, de los que en el informe no se facilita información alguna acerca del procedimiento de cálculo seguido para la fijación de estas tarifas.

- En cuanto a la modificación de la tasa de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, aprobada en mayo de 2016, no consta que el estudio técnico económico se hubiera elaborado, lo que supondría el incumplimiento del artículo 25 del TRLRHL.

- En la tasa por la prestación de servicios de retirada y depósitos de vehículos, contenedores o asimilados (BOP 30/12/2011), el estudio técnico-económico resulta insuficiente porque a pesar de que en el apartado de previsión de recaudación se indica que el cálculo se ha realizado empleando información de ejercicios anteriores, no se aportan los datos de las series históricas utilizadas ni se hace referencia a cuáles son los ejercicios que se tuvieron en cuenta.

Además, la previsión de ingresos se realiza solo con la retirada de vehículos y de contenedores, obviándose que la ordenanza contempla una casuística mayor de elementos que no se valoran: la retirada de camiones, autocares, autobuses, tractores, remolques de peso superior a 3.000 kg, ciclomotores, motos y demás vehículos de características similares, así como la retirada de materiales.

Estas incidencias afectarían al razonable equilibrio entre ingresos y costes que exige el principio de equivalencia, previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL.

- En la tasa por licencias urbanísticas, (BOP 31/12/1998), posteriormente modificada en 2011, el informe técnico económico elaborado no es riguroso porque además de no explicar la metodología empleada para el cálculo de los costes y en la estimación de la recaudación, que se realiza bajo la aclaración de que responde a las liquidaciones de ejercicios anteriores, no se aportan los datos de las series históricas ni se indican cuáles son los años tomados en consideración, lo que afectaría al razonable equilibrio que debe existir entre ingresos y costes

[30] TRLRHL Artículo 24. 1.” El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada”.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 70

que exige el principio de equivalencia, contemplado en la imposición de tasas previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL.

A6 En el **cuadro nº 12** se muestran las prestaciones que carecen de cobertura contractual, haciendo especial referencia al tipo de bien o servicio prestado, al periodo y al importe de facturación.

Prestaciones sin cobertura contractual

Ref. CCA	Denominación del contrato	Fin plazo de ejecución	Nueva contratación	Facturación					
				2019	2020	2021	2022	2023	Total
1	Servicio ayuda a domicilio (SAD)	31/05/2021	20/07/2022	-	-	1.192.458,61	1.640.311,96	-	**2.832.770,57**
2	Servicio de limpieza de edificios municipales	30/03/2021	07/03/2023	-	-	379.981,39	580.196,65	182.608,44	**1.142.786,48**
3	Servicios y asesoramiento jurídico municipal	15/05/2019	14/11/2022	20.751,50	35.574,00	35.574,00	32.609,50	-	**124.509,00**
4	Servicios de comunicaciones postales	Sin contrato	Sin contrato	30.654,44	26.302,99	35.972,36	36.194,04	18.826,83	**147.950,66**
5	Suministro eléctrico	Sin contrato	Sin contrato	251.496,22	190.240,96	193.339,21	321.003,28	231.568,47	**1.187.648,14**
6	Renting vehículos municipales	17/04/2021	20/10/2022	-	-	19.365,41	28.544,88	2.369,17	**50.279,46**
Total importe				**302.902,16**	**252.117,95**	**1.856.690,98**	**2.638.860,31**	**435.372,91**	**5.485.944,31**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 12**

Servicio de Ayuda a Domicilio

A7 El contrato del SAD, formalizado el 1 de junio de 2017, ha estado vigente de acuerdo con las estipulaciones previstas en el PCAP hasta el 31 de mayo de 2021, momento en que el Pleno ante la falta de adjudicación de uno nuevo[31], acordó prolongar durante el tiempo estrictamente necesario la prestación de dicho servicio.

La adjudicación del nuevo contrato del SAD que recayó en septiembre de 2021 en una empresa distinta de la que hasta ese momento venía prestando el servicio, fue objeto de recurso por esta última ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), que terminó siendo estimado el 4 de febrero de 2022, y con ello, declarado nulo el acto de adjudicación que se había impugnado.

En cumplimiento de la resolución dictada por el TARCJA, en julio de 2022, se firma un nuevo contrato ahora con la empresa que había venido prestando el servicio (la recurrente), pues era la siguiente en el orden de adjudicación.

Finalmente, la empresa que resultó adjudicataria en septiembre de 2021, disconforme con el fallo del TARCJA, ha recurrido a la vía contenciosa administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (PO 276/2022), encontrándose actualmente el litigio, por el que solicita 11.103.505,92 € (cifra que corresponde al precio de adjudicación), pendiente de resolución.

[31] El nuevo expediente se inició en febrero de 2021. En abril se aprobaron por el Pleno los PCAP y PPT y se realizó la correspondiente convocatoria mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado y en el DOUE, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 31 de mayo 2021.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 70

Servicio de limpieza de edificios municipales

A8 El contrato del servicio de limpieza de edificios municipales, formalizado el 30 de marzo de 2018, por un plazo de tres años, preveía la posibilidad de prorrogarlo por otro más. Sin embargo, el expediente de prórroga iniciado por el Ayuntamiento en enero de 2021 no llegó a finalizarse con la adopción del oportuno acuerdo, lo que comportó que la relación contractual finalizara el 30 de marzo de ese ejercicio.

Al día siguiente, se dictó una resolución por la que se acuerda prolongar durante el tiempo estrictamente necesario la prestación de los servicios contemplados en el contrato, hasta que se produjera la nueva adjudicación del servicio.

El nuevo contrato se ha formalizado el 07/03/2023, por lo que el servicio se ha venido prestando sin cobertura contractual desde abril de 2021 hasta marzo de 2023.

Servicios de asesoramiento jurídico municipal

A9 El Ayuntamiento suscribió el 16 de mayo de 2016 un contrato para la prestación del servicio de defensa jurídica y judicial por un plazo inicial de dos años, que posteriormente se prorrogó hasta el 15 de mayo de 2019.

Un día antes de su finalización, ante la imposibilidad de disponer de un nuevo contrato en vigor, el presidente de la entidad dictó un decreto por el que se prolongaba durante el tiempo estrictamente necesario el citado contrato, dando continuidad al mismo en las condiciones en él establecidas.

El expediente de la nueva contratación se inició en abril de 2019, mediante un procedimiento abierto, y en febrero de 2020 se desistió de este expediente al concurrir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

En diciembre de 2021 se iniciaron de nuevo los trámites para la adjudicación del citado contrato, que finalmente se ha formalizado el 14 de noviembre de 2022.

A10 A estos tres expedientes **(A7, A8 y A9)**, según lo dispuesto en la DT 1ª de la LCSP[32], le resulta de aplicación el TRLCSP, lo que supone que no es posible aplicar la excepción prevista en el artículo 29.4 LCSP, que permite en determinadas condiciones extender las prestaciones más allá de la finalización del plazo de vigencia del contrato.

La legislación anterior a la LCSP no contempla un supuesto de continuidad transitoria de las prestaciones más allá de la fecha de finalización de los contratos, por lo que debe considerarse que una vez vencido un contrato es necesario que las prestaciones que se realicen cuenten con un acto administrativo expreso que determine su conformidad a las normas que rigen la contratación pública.

[32] La Disposición Transitoria Primera, punto segundo, de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 70

Servicios de comunicaciones postales

A11 Este servicio se viene prestando sin cobertura contractual al menos desde 2019, momento en el que el Ayuntamiento licitó el servicio pero se declaró desierto al no presentarse ninguna oferta.

Estos servicios que se han venido facturando mensualmente no resultan encuadrables dentro del contrato menor, pues con ellos se pone de manifiesto una actividad que se prolonga más allá del plazo de duración máxima prevista en el artículo 29. 8 de la LCSP y su valor también supera el límite de 15.000 € establecido por el artículo 118.1 de la LCSP para ese tipo de contratos.

Suministro de energía eléctrica

A12 El gasto reflejado corresponde a servicios que no encajan dentro de la figura del contrato menor, pues su valor estimado supera el importe establecido en el artículo 118 LCSP, y su duración supera la máxima prevista en el artículo 29.8 de la LCSP para los citados contratos (1 año), por lo que se trata de prestaciones que carecen de cobertura contractual que se realizan prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación ordinario previsto en la Ley.

Renting vehículos municipales

A13 El contrato que regulaba la prestación de este servicio se suscribió en noviembre de 2016 y ha estado vigente hasta abril de 2021, momento en el que en virtud de un decreto de la concejalía delegada se decidió prolongarlo durante el tiempo estrictamente necesario hasta que se produjera la nueva adjudicación del servicio.

El nuevo expediente de contratación se adjudicó el 20/10/2022.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 70

8. ANEXOS

8.1. Anexo. Marco normativo

A) General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) Marco presupuestario y contable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 70

C) Personal

-Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

D) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 70

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

E) Subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 70

8.2. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos	Derechos anulados	Derechos cancelados	DRN	Recaudación Neta	Pendiente cobro
1. Impuestos directos	9.430.000,00	-	9.430.000,00	8.838.425,47	124.328,81	414.316,89	8.299.779,77	6.950.033,07	1.349.746,70
2. Impuestos indirectos	500.000,00	-	500.000,00	169.621,49	2.058,04	-	167.563,45	166.901,88	661,57
3. Tasas y otros ingresos	1.615.377,03	387.833,56	2.003.210,59	1.113.941,17	13.897,18	-	1.100.043,99	849.197,28	250.846,71
4. Transferencias corrientes	10.425.813,62	413.282,93	10.839.096,55	10.470.851,09	189.360,24	-	10.281.490,85	9.999.382,59	282.108,26
5. Ingresos patrimoniales	975.268,12	-	975.268,12	915.844,48	217,9	2.219,00	913.407,58	552.824,73	360.582,85
6. Enajenación inversiones reales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	707.224,12	3.382.792,28	4.090.016,40	637.079,51	9.677,19	-	627.402,32	13.258,08	614.144,24
8. Activos financieros	42.070,85	3.098.348,66	3.140.419,51	11.400,00	-	-	11.400,00	6.226,69	5.173,31
9. Pasivos financieros	1.953.997,34	-	1.953.997,34	1.443.174,84	-	-	1.443.174,84	1.443.174,84	-
TOTAL INGRESOS	**25.649.751,08**	**7.282.257,43**	**32.932.008,51**	**23.600.338,05**	**339.539,36**	**416.535,89**	**22.844.262,80**	**19.980.999,16**	**2.863.263,64**
Ingresos tributarios	11.545.377,03	387.833,56	11.933.210,59	10.121.988,13	140.284,03	414.316,89	9.567.387,21	7.966.132,23	1.601.254,98
Ingresos corrientes u ordinarios	22.946.458,77	801.116,49	23.747.575,26	21.508.683,70	329.862,17	416.535,89	20.762.285,64	18.518.339,55	2.243.946,09
Ingresos de capital	707.224,12	3.382.792,28	4.090.016,40	637.079,51	9.677,19	-	627.402,32	13.258,08	614.144,24
Ingresos no financieros	23.653.682,89	4.183.908,77	27.837.591,66	22.145.763,21	339.539,36	416.535,89	21.389.687,96	18.531.597,63	2.858.090,33
Ingresos financieros	1.996.068,19	3.098.348,66	5.094.416,85	1.454.574,84	-	-	1.454.574,84	1.449.401,53	5.173,31

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 70

8.3. Anexo. Liquidación del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos			
1. Gastos de personal	9.638.982,64	650.600,90	10.289.583,54	8.951.409,34	8.920.714,79	30.694,55
2. Gastos en bienes y servicios	7.424.753,85	400.013,17	7.824.767,02	6.354.630,86	5.736.112,19	618.518,67
3. Gastos financieros	57.852,00	3.013,44	60.865,44	56.249,96	56.249,96	-
4. Transferencias corrientes	4.436.720,28	-26.812,03	4.409.908,25	4.020.513,68	2.998.254,37	1.022.259,31
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	-	-	-	-	-	-
6. Inversiones reales	2.732.271,46	6.238.098,18	8.970.369,64	1.847.304,06	1.494.648,90	352.655,16
7. Transferencias de capital	51.000,00	-	51.000,00	50.800,00	-	50.800,00
8. Activos financieros	42.070,85	-	42.070,85	11.100,00	7.200,00	3.900,00
9. Pasivos financieros	1.266.100,00	17.343,77	1.283.443,77	1.265.010,64	1.265.010,64	-
TOTAL GASTOS	**25.649.751,08**	**7.282.257,43**	**32.932.008,51**	**22.557.018,54**	**20.478.190,85**	**2.078.827,69**
Gastos corrientes u ordinarios	21.558.308,77	1.026.815,48	22.585.124,25	19.382.803,84	17.711.331,31	1.671.472,53
Gastos de capital	2.783.271,46	6.238.098,18	9.021.369,64	1.898.104,06	1.494.648,90	403.455,16
Gastos no financieros	24.341.580,23	7.264.913,66	31.606.493,89	21.280.907,90	19.205.980,21	2.074.927,69
Gastos financieros	1.308.170,85	17.343,77	1.325.514,62	1.276.110,64	1.272.210,64	3.900,00

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 70

8.4. Anexo. Remanente de Tesorería

Nº DE CUENTAS	Conceptos	Según Ayto.	Según CCA
57, 556	1. (+) Fondos líquidos	2.281.427,99	2.281.427,99
	2. (+) Derechos pendientes de cobro	10.502.615,12	9.606.362,62
430	a. -(+) del Presupuesto corriente	2.863.263,64	1.967.011,14
431	b. -(+) de Presupuestos cerrados	7.637.057,51	7.637.057,51
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	c. -(+) de operaciones no presupuestarias	2.293,97	2.293,97
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	5.985.773,73	5.985.773,73
400	a. -(+) del Presupuesto corriente	2.078.827,69	2.078.827,69
401	b. -(+) de Presupuestos cerrados	788.143,69	788.143,69
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	c. -(+) de operaciones no presupuestarias	3.118.802,35	3.118.802,35
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-396.474,72	-396.474,72
554, 559	a. -(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	476.474,72	476.474,72
555, 5581, 5585	b. -(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	80.000,00	80.000,00
	I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de tesorería total	**6.401.794,66**	**5.505.542,16**
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro	4.774.487,59	4.774.487,59
	III. Exceso de financiación afectada	3.598.175,47	3.341.733,51
	IV. (I - II - III) Remanente de tesorería para gastos generales	**-1.970.868,40**	**-2.610.678,94**

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 70

8.5. Anexo. Resultado Presupuestario

Resultado presupuestario según Ayuntamiento					Resultado presupuestario según CCA			
Conceptos	**DRN**	**ORN**	**Ajustes**	**Resultado Presupuestario**	**DRN**	**ORN S/CCA**	**Ajustes**	**Resultado Presupuestario**
a. Operaciones corrientes	20.762.285,64	19.382.803,84		1.379.481,80	20.480.177,38	19.184.572,81		1.295.604,57
b. Operaciones de capital	627.402,32	1.898.104,06		-1.270.701,74	13.258,08	1.898.104,06		-1.884.845,98
1. Total operaciones no financieras	**21.389.687,96**	**21.280.907,90**		**108.780,06**	**20.493.435,46**	**21.082.676,87**		**-589.241,41**
c. Activos financieros	11.400,00	11.100,00		300,00	11.400,00	11.100,00		300,00
d. Pasivos financieros	1.443.174,84	1.265.010,64		178.164,20	1.443.174,84	1.265.010,64		178.164,20
2. Total operaciones financieras	**1.454.574,84**	**1.276.110,64**		**178.464,20**	**1.454.574,84**	**1.276.110,64**		**178.464,20**
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	**22.844.262,80**	**22.557.018,54**		**287.244,26**	**21.948.010,30**	22.358.787,51		**-410.777,21**
AJUSTES:								-
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			-				-	-
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.593.437,86				2.233.248,40	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.909.022,59				1.652.580,63	
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES			**-315.584,73**				**580.667,77**	
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**-28.340,47**				**169.890,56**

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 70

8.6. Anexo. Muestra de contratos menores

Ref. CCA	Tipo de contrato	Denominación del contrato	Importe de adjudicación	IVA	Total con IVA
1	Servicios	Contrato de asistencia técnica, redacción del proyecto, dirección de obra y asesoramiento del monumento a la Gesta Descubridora en Pza. Coronación	14.999,99	3.150,01	18.150,00
2	Suministro	Contrato de suministro de distribución de agua en asentamientos. (Programa Extraordinario Colaboración Financiera Especial.)	8.160,00	1.713,60	9.873,60
3	Servicios	Contrato de servicio de elaboración de inventario de inmuebles zona suelo no urbanizable.	14.999,99	3.150,01	18.150,00
4	Obras	Contrato de obras de mejora en C/Arcipreste Borrego de Moguer	39.740,00	8.345,40	48.085,40
5	Suministro	Contrato suministro de material de protección COVID Servicios sociales (Fondo Social Extraordinario)	10.243,49	2.151,13	12.394,62
6	Suministro	Contrato de suministro e instalación de equipos para práctica de deportes urbanos	14.999,00	3.149,79	18.148,79
7	Suministro	Contrato de suministro e instalación de equipos infantiles biosaludables y mobiliario urbano en Plaza Iberoamericana	8.264,46	1.735,54	10.000,00
8	Servicios	Contrato de servicio de elaboración de ordenanzas fiscales	14.400,00	3.024,00	17.424,00
9	Obras	Contrato de construcción de pista de tenis en el Polideportivo de Mazagón	38.843,85	8.157,21	47.001,06
10	Suministro	Contrato de suministro /servicio de "Grabación de Planos y actas electrónicas" O.P.1.2 COOF.FONDOS FEDER	12.767,34	2.681,14	15.448,48

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 70

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Ingresos			X			
Alegación nº 2	GAFAs				X		
Alegación nº 3	Encargos ejecución			X			
Alegación nº 4	Gastos			X			
Alegación nº 5	Ingresos					X	
Alegación nº 6	Ingresos					X	
Alegación nº 7	Contabilidad			X			
Alegación nº 8	Contabilidad			X			
Alegación nº 9	Contabilidad					X	
Alegación nº 10	Contabilidad					X	
Alegación nº 11	Contabilidad					X	
Alegación nº 12	Contabilidad			X			
Alegación nº 13	Contabilidad					X	
Alegación nº 14	Tesorería			X			
Alegación nº 15	Prórroga del presupuesto			X			
Alegación nº 16	Prórroga del presupuesto			X			
Alegación nº 17	Modificaciones Presupuestarias					X	
Alegación nº 18	Liquidación del Presupuesto					X	
Alegación nº 19	Cuenta General					X	
Alegación nº 20	Cuenta General					X	
Alegación nº21	Gestión Ingresos			X			
Alegación nº 22	Gestión Ingresos					X	
Alegación nº 23	Personal					X	
Alegación nº 24	Personal					X	
Alegación nº 25	Personal			X			
Alegación nº 26	Personal					X	
Alegación nº 27	Personal					X	
Alegación nº 28	Contratación			X			
Alegación nº 29	Contratación					X	
Alegación nº 30	Contratación			X			
Alegación nº 31	Subvenciones					X	
Alegación nº 32	Subvenciones			X			
Alegación nº 33	Subvenciones		X				
Alegación nº 34	Tesorería					X	
Alegación nº 35	Ingresos	X					
Alegación nº 36	Subvenciones					X	
Alegación nº 37	Subvenciones			X			
Total alegaciones		**1**	**1**	**15**	**1**	**19**	**37**

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 70

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 16. Contabilización de los derechos reconocidos pendientes de cobro del capítulo 4 y 7 del presupuesto de ingresos ALEGACIÓN NO ADMITIDA

1.- En el punto nº16*.- Se pone de manifiesto lo siguiente: "En los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos figuran pendientes de cobro unos derechos por importe de 896.252,50 €, provenientes de 19 subvenciones que le fueron concedidas a la entidad, cuyo reconocimiento o imputación presupuestaria se realizó sin que se hubiera producido el ingreso o la entidad tuviera conocimiento cierto en ese momento de que el ente concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que supone el incumplimiento del criterio de registro recogido en el apartado 5.4 del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) , que figura como anexo a la IMNCL/2013.*

Entiende este Ayuntamiento que se han reconocido los derechos de acuerdo a lo previsto en la instrucción de contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre. Así, la norma de valoración n°18, apartado 2.b.1- "transferencias y subvenciones recibidas- establece literalmente " Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción"; y entiende este Ayuntamiento, en relación con los fondos comunitarios FEDER (proyectos EDUSI) que las condiciones establecidas para su percepción, se producen con el gasto realizado, certificado y enviado al Ministerio para su validación, por cuanto ese es el criterio que mantiene el Ministerio de Hacienda en el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, SEC 95 editado por el Ministerio de Economía y Hacienda, que literalmente establece lo siguiente:

*"**Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo**.*

La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.

El principio de devengo, en cambio, implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que sufragan. Tales fondos se registran por el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del Presupuesto Comunitario.

Presupuestariamente, cuando las Corporaciones Locales son beneficiarias finales de los fondos europeos, las transferencias recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Ingresos, mientras que los gastos financiados con dichas transferencias se aplican al Presupuesto de Gastos. Sin embargo, cuando la Corporación Local no es destinataria final de tales fondos, su registro puede realizarse 67 extrapresupuestariamente o bien, imputarse a los Capítulos 4 y 7 de

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 70

los Presupuestos de Gastos e Ingresos, según se trate de fondos dados o recibidos con origen en la Unión Europea".

(…)

"Una Corporación Local puede ser destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea. En este contexto, la Corporación Local una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que a su vez las elevarán a la Comisión para su reembolso. ***Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio.***

Así pues, de acuerdo con el párrafo anterior y, a diferencia de lo previsto en la Decisión 22/2005, en nuestro país, no se produce la simultaneidad entre la ejecución del gasto por la Corporación Local y el envío de la documentación justificativa a la Comisión. La gestión descentralizada de los fondos europeos implica una mayor dilación entre uno y otro momento. La recepción de las certificaciones de gasto por las Unidades Administradoras es previa a su envío a la Comisión. Ello ha motivado fijar el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional con el de la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras. La razón se basa en la pretensión de la Decisión 22/2005 de reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea."

Por tanto, en relación a este punto 16º , y con respecto a los fondos comunitarios dentro del programa EDUSI, entiende este Ayuntamiento, que han sido reconocidos los derechos correctamente, por cuanto se prevé la posibilidad de aplicar el criterio de caja o el de devengo, y entre las dos opciones, se ha elegido aquella, que a juicio de esta Entidad, refleja mejor la imagen fiel de la contabilidad, por cuanto se trata de un proyecto especial o extraordinario, que tiene su propia normativa específica, la comunitaria o de la Unión Europea. (Se adjunta en ***ANEXO Nº1*** *copia de la documentación justificativa.)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se mantiene en la alegación que la imputación presupuestaria de las subvenciones que provienen de los fondos comunitarios FEDER (proyectos EDUSI) puede realizarse con el gasto realizado, una vez certificado y enviado al Ministerio para su validación, citando para ello el apartado 2.b.1 de la norma de valoración nº 18, de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de Septiembre, en virtud de la cual se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL), y aludiendo a que ese es el criterio señalado en el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, SEC 95.

Sin embargo, se confunde el tratamiento de las subvenciones en su triple vertiente: la de la contabilidad patrimonial (financiera), la presupuestaria y la de la contabilidad nacional.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 70

Vertiente patrimonial y presupuestaria del tratamiento contable de las subvenciones

La cita literal que figura en la alegación del apartado 2.b.1 de la norma de valoración nº 18 de la IMNCL no resulta adecuada, pues ese apartado está dedicado a las transferencias y no a las subvenciones, que es el supuesto analizado en el informe.

En este caso, lo apropiado hubiera sido remitirse al apartado 2.b.2 de esa misma norma, sin olvidar que en él lo que se recogen son las condiciones y criterios que determinarán el registro de las subvenciones recibidas en el ámbito de la contabilidad financiera, dejando al margen la imputación presupuestaria de las mismas que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública (apartado 5.4)".

Vertiente presupuestaria y de contabilidad nacional en el tratamiento de las subvenciones.

Resulta obligado que la entidad diferencie entre el ámbito de la contabilidad presupuestaria de la contabilidad nacional, pues sus finalidades son diferentes.

Pretender sustituir, en el registro de las operaciones diarias, la normativa presupuestaria por el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, SEC 95, editado por el Ministerio de Economía y Hacienda, carece de sentido pues supondría otorgarle un papel que escapa a la finalidad para la que fue elaborado.

En la introducción del citado manual se puede leer que "es importante señalar que esta guía para el cálculo del déficit no deberá entenderse, en ningún caso, como un manual de aplicación práctica de la contabilidad nacional en sentido estricto, no es ese su objetivo, así como tampoco tiene el propósito de ser exhaustivo, no puede serlo, ya que no es posible recoger todas las operaciones que sean susceptibles de incluirse en la evaluación de las diferencias metodológicas. No hay que olvidar que su propósito, el principal objetivo para el que se ha diseñado, no es otro que el de servir como un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional".

Por ello, las anotaciones en contabilidad presupuestaria no tienen que seguir el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional de la IGAE, sino que han de estar al bloque normativo regulador de la misma, integrado por el TRLRHL, el R.D. 500/1990, la IMNCL y demás normas que las desarrollen.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 18. Control y seguimiento de proyectos de gasto con financiación afectada. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

2.- En el punto 18º, *se afirma que "El control y seguimiento de los proyectos de gasto con financiación afectada, determinante para el cálculo de las desviaciones de financiación que en el caso de las acumuladas positivas constituirán los recursos con los que financiar las incorporaciones de remanentes de crédito, se lleva a cabo de forma extracontable, mediante hojas Excel".*

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 70

*El Ayuntamiento lleva gestionando los proyectos de gastos con financiación afectada correspondientes a las operaciones financiadas con los fondos EDUSI, a través del aplicativo SICALWIN, adjuntándose en **ANEXO Nº2** documentación acreditativa de los mismos, proyectos que suponen un porcentaje muy importante sobre la totalidad del presupuesto.*

Por otra parte, para el resto de los gastos afectados o inversiones comunes, se ha iniciado procedimiento para implantarlo gradualmente, hasta llegar a su total materialización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que el control de los proyectos de gastos financiados con fondos EDUSI sí se efectúa a través del sistema SICALWIN, aportando un estado resumen generado por el propio sistema en el que consta información de determinados proyectos.

No obstante, se mantiene la conclusión que figura en el informe porque la información de ese estado resumen no coincide con la de las hojas Excel elaboradas por la Intervención para llevar el control de los proyectos de gasto de la entidad, y que ha sido la utilizada para la formación de sus cuentas, por ejemplo, para el cálculo de las desviaciones positivas de financiación que figuran en el Remanente de Tesorería.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 21. Encargos de ejecución. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

***3.- En el Punto 21** se pone de manifiesto lo siguiente: "El reconocimiento de obligaciones efectuado el 29 de diciembre de 2021 por importe de 184.583,33 €, proveniente de la facturación de ese mes por los encargos de ejecución que el Ayuntamiento realiza a EMVISUR S.L, no resultó adecuado pues las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) prevén que el abono de tales trabajos se realice mediante facturaciones mensuales, a mes vencido.*

Las seis facturas por los servicios prestados en diciembre se emitieron por la empresa entre los días 16 y 22, y el visto bueno del técnico competente y la aprobación del concejal de hacienda se otorgaron entre el 23 y 28, sin esperar a que el mes finalizara."

Se aceptan las observaciones realizadas, si bien habría que precisar que se trata de encargos que vienen realizándose habitualmente con periodicidad anual y con carácter prorrogable conforme prevén las bases de ejecución y el acuerdo de encargo, y que, ante cualquier eventualidad, se podría regularizar con posteriores documentos rectificativos, dado el carácter de entidad instrumental de titularidad íntegra municipal. El pago no se efectuó hasta el día 27 de enero del año siguiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad asume el hecho observado en el informe, exponiendo una serie de consideraciones con la finalidad de matizarlo.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 70

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 22. Imputación de obligaciones con carácter retroactivo. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

4. -En el punto 22.- "*Al presupuesto de 2021 se han imputado obligaciones por importe de 13.647,70 €, que corresponden al premio de cobranza por la recaudación voluntaria de tributos municipales de ese año, cuyo reconocimiento se hizo con efectos retroactivos al mes de diciembre, en virtud del decreto del concejal de hacienda de 20 de enero de 2022."*

Se trata de una operación aislada, que corresponde a la aplicación mensual del mes de noviembre, que tuvo que realizarse con la finalidad de cuadrar los datos de la recaudación anual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No contiene aportación de tipo técnico ni manifiesta un desacuerdo con el contenido del informe, limitándose a indicar que se trata de una operación aislada que se realizó "*con la finalidad de cuadrar los datos de la recaudación anual".*

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 24. Contabilización de los recargos ejecutivos y de apremio. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

5.- En el punto 24.- "*Los recargos ejecutivos y de apremio se registran conjuntamente en el presupuesto de ingresos, en el subconcepto económico 32911, cuando debieran figurar por separado".*

La Agencia Provincial Tributaria de Huelva, no facilita el desglose de estos dos recargos, por lo que, al no disponer de la información detallada, no es posible su contabilización. Se van a realizar las gestiones tendentes con el organismo recaudador para que puedan facilitar la información requerida y poder cumplir con la presente observación a partir del siguiente ejercicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar la causa que lo motiva y a manifestar la disposición para solucionarlo mediante la adopción de las medidas que correspondan.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 25. Contabilización IBI de naturaleza especial. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

6.-En el punto 25 *"El Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza especial se registra presupuestariamente en el subconcepto 113 (IBI Urbana) cuando debería estar recogido en el subconcepto 114, de acuerdo con lo señalado en la orden EHA /3.565/2008, de 3 de diciembre".*

*Se ha corregido la incidencia, en el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio 2024, en fase de elaboración. (**se adjunta en ANEXO Nº3**)*

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a indicar que el hecho observado en el informe se ha corregido en el ejercicio 2024.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 29. Contabilización de los anticipos efectuados por el SPRGT. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

7.- En el punto 29 "*El Ayuntamiento ha delegado la gestión integral de los tributos locales y de otros ingresos de derecho público en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Huelva (SPRGT).*

Los anticipos efectuados por dicho servicio en 2021, en concepto de pagos a cuenta de la recaudación en voluntaria, que ascendieron a 5.982.941,59 €, se registran por la entidad en la cuenta 554. "Cobros pendientes de aplicación", en vez de en la cuenta 5500. "Cuentas corrientes no bancarias con entes públicos, por administración de recursos", que es la prevista específicamente para esta finalidad por el PGCP."

Son cuentas que no admite en su operatoria normal el programa Sicalwin porque no son pendientes de aplicación. Se podría crear un Concepto No Presupuestario vinculado a esta cuenta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a justificar tal circunstancia en una limitación del sistema contable SICALWIN.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 30. Cuenta 442 "Deudores por servicios de recaudación". ALEGACIÓN NO ADMITIDA

8.- En el punto 30 "*Tampoco utiliza el Ayuntamiento en su relación con el SPRGT la cuenta 442. "Deudores por servicios de recaudación", destinada según el PGCP a recoger los créditos a favor de la entidad correspondientes a recursos cuya gestión hubiese sido realizada por otro ente público.*

Así, por ejemplo, el Ayuntamiento registra en su contabilidad con cinco meses de retraso, el 30 de diciembre de 2021, los reconocimientos de derechos provenientes de los padrones o listas cobratorias de los impuestos de bienes de naturaleza urbana y rústica, el de características especiales, el de actividades económicas (IAE) y el de vehículos de tracción mecánica, así como el de la tasa por entrada de vehículos, que fueron aprobados en julio de ese mismo año por el SPRGT."

La cuenta 442 no aparece en la operativa normal del programa SICALWIN de Aytos. Habría que hacer asientos correctores de forma manual o directos.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe, justificándolo en una limitación del sistema contable SICALWIN.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 31: Saldo de la cuenta 555 "pagos pendientes de aplicación". ALEGACIÓN NO ADMITIDA

9.- En el Punto 31 "*El saldo de la cuenta 555. "Pagos pendientes de aplicación", que asciende a 80.000 €, debe aplicarse al presupuesto pues se trata de un pago efectuado en formalización, relacionado con la aportación municipal a una mancomunidad de la que el Ayuntamiento se separó, y que éste impugnó ante la jurisdicción contenciosa administrativa (procedimiento ordinario 651/2008)".*

Una vez obtenida la sentencia (se desconocía por cambio de letrado en la Entidad y falta de notificación de la misma), se va a proceder a dar aplicación presupuestaria y cancelar el saldo de la cuenta 555 en los presupuestos generales de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024. (Se adjunta en ***ANEXO Nº 4,*** *proyecto de presupuestos donde consta ya consignada la partida correspondiente).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada reconoce el hecho observado en el informe y señala que va a proceder a su corrección, cancelando el saldo de la cuenta 555 y aplicándolo al presupuesto.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 33. Provisión por responsabilidades. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

10.- En el punto 33 "*La entidad no ha dotado este tipo de provisión por ninguno de los 32 procedimientos judiciales en los que interviene como parte demandada, cuantificados en 13.376.090,08 €, atribuyendo tal circunstancia a la escasez de recursos humanos de los que dispone .Del importe anterior, 11.103.505,92 € corresponden a lo solicitado por la empresa que mantiene abierto el litigio por la adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), debiendo en este caso la entidad determinar la provisión de acuerdo con el análisis que realice del alcance de su posible responsabilidad".*

En este punto entiende el Ayuntamiento no adecuado dotar provisión por el contrato correspondiente al servicio de ayuda a domicilio; La instrucción de contabilidad local concreta los requisitos que deben darse para dotar una provisión, y son aquellos en los que exista una obligación presente (legal, contractual o implícita), como resultado de un suceso pasado, que sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos y que pueda hacerse una estimación fiable de su importe. En este caso concreto, el procedimiento judicial no deviene como consecuencia de una resolución emitida por la Entidad local, sino por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que corrige la decisión primitiva adoptada por el Ayuntamiento, y es precisamente aquella (la resolución del Tribunal), y no esta última, la

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 70

que es objeto de recurso contencioso administrativo. Y en todo caso, aun siendo desestimada la presente alegación, entendemos que en última instancia debería ser como máximo, provisionado el importe del beneficio industrial y no el valor estimado del contrato, por cuanto en ningún caso implicaría la decisión judicial, una vez concluido el procedimiento contencioso, obligación de pago de cantidad alguna para el Ayuntamiento, por cuanto éste resolvió inicialmente conforme a las pretensiones del demandante o recurrente.

(Norma de reconocimiento y valoración nº17 .1.2 ICAL:

Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;
b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y
c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.)

Al entender que este Ayuntamiento no está obligada a desprenderse de recursos derivados de tal proceso judicial, se considera que no se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa contable para la dotación de la provisión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a expresar una opinión contraria a la dotación de la provisión, aunque posteriormente matiza esta posición mediante el reconocimiento de que en última instancia el importe a provisionar podría ser el beneficio industrial y no el valor del contrato.

Partiendo, como en este caso, de la existencia de un litigio en curso en el que la entidad figura como parte demandada y en el que el importe solicitado es relevante, se ha considerado la concurrencia de los requisitos exigidos para dotar una provisión por responsabilidades.

Por ello, el informe recoge un requerimiento para que sea la propia corporación la que valore, a partir del informe que deberán emitir sus servicios jurídicos (extremo que no consta se haya realizado), la conveniencia o no de dotar la correspondiente provisión y, en caso afirmativo, determine su importe.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 34. Ajustes por periodificaciones. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

11.- En el punto 34 "*La entidad no realiza ajustes por periodificaciones, que son aquellos asientos mediante los cuales se corrigen los desfases originados en la imputación temporal de ingresos y gastos."*

Se trata de operaciones aisladas y de escasa cuantía; dada la insuficiencia de medios personales con los que cuenta el área económica, se hace costoso la verificación de todos los parámetros contables de importancia relativa, a al cierre del ejercicio. En la medida de las posibilidades

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 70

presupuestarias, se procederá a adoptar los acuerdos necesarios, y a dotar de mayores medios al área afectada, corrigiendo así las observaciones apreciadas en el presente epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a tratar de justificarlo por tratarse de operaciones aisladas y en la insuficiencia de medios personales con los que cuenta el Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 35. Cuenta 557 "Formalización". ALEGACIÓN NO ADMITIDA

12.- En el punto 35 *"La entidad no utiliza en ningún caso la cuenta 557. "Formalización"; en su lugar, contabiliza las operaciones en las que los cobros y pagos se compensan, sin existir movimientos reales de efectivo, mediante aplicaciones directas entre las cuentas implicadas, lo que dificulta el seguimiento de tales operaciones e imposibilita conocer cuál ha sido el montante total de los cobros y pagos de tal naturaleza.*

Así, por ejemplo, en la cuenta 570. "Caja operativa" se registran movimientos en formalización y no de efectivo, reflejándose un único ingreso por 1.463,87 € que se va compensando con facturas de alquiler de un local hasta agotar ese importe y presentar al final del ejercicio un saldo cero." Dicha cuenta no está programada por el aplicativo SICALWIN, cuando se trata de formalizaciones mediante descuentos. La utiliza cuando se hacen los pagos y los ingresos por separado, utilizando el ordinal 901 "Formalización".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice las observaciones que se realizan en el informe.

La entidad aclara que la cuenta 557, cuando se trata de formalizaciones mediante descuentos, no está programada en el aplicativo SICALWIN, y cuando se realizan los pagos e ingresos por separado se utiliza el ordinal 901 "Formalización".

Sin embargo, se ha podido comprobar que este ordinal no ha presentado movimientos durante el ejercicio fiscalizado, ni en el anterior, por lo que se mantiene lo señalado en el punto 35 *"La entidad no utiliza en ningún caso la cuenta 557. "Formalización".*

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 36. Información del sistema contable. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

13.- En el punto 36.- "*El sistema contable de la entidad no ofrece información del patrimonio en general ni del patrimonio municipal del suelo en particular".*

El programa SICALWIN no dispone de módulo de patrimonio municipal de suelo. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento tiene entre sus prioridades proceder a la licitación de un contrato de servicio para actualizar el inventario municipal y proceder a la conciliación de este último con la contabilidad municipal.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce el hecho observado en el informe, justificándolo en limitaciones propias del sistema contable SICALWIN y recogiendo el propósito de llevar a cabo las actuaciones necesarias para actualizar el inventario municipal y proceder a su conciliación con la contabilidad municipal.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 40. Información del sistema contable. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

***14.- En el punto 40**.- "El cálculo del periodo medio de pago que lleva a cabo la entidad a efectos de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), está distorsionado pues el número de días de pago, elemento que figura en la fórmula para determinar la ratio de operaciones pagadas, se calcula a partir del momento en el que se reconoce la obligación y no de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, tal como indica el artículo 5.2 del Real Decreto 1040/2017".*

Entiende la Entidad Local, que la redacción de la norma no está lo suficientemente detallada y puede dar lugar a confusión o varias interpretaciones, pero que sin perjuicio de lo anterior, los cálculos han sido efectuados conforme preveía la normativa reguladora, según redacción literal, ("La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración") y ("La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados".) Así, entendía esta Entidad, que el "díes a quo" se computa desde que se aprueban los documentos que acreditan la conformidad de las facturas, lo que conlleva a entender que la misma se producía con el acto administrativo (resolución de la Alcaldía Presidencia o concejal delegado) que aprueba aquellas que estuvieran previamente conformadas o validadas por el personal técnico, jefe de servicio u órgano gestor. El criterio seguido, respondía, entre otros, al Dictamen Informe 19/2013 de 25 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se venía a situar el momento en el que se inicia el cómputo del plazo de pago de los contratos, con el acto del reconocimiento de la Obligación.

Así, del referido Informe, se pueden extraer los siguientes párrafos:
(……)

"Ello supone, en la práctica, que en el procedimiento de pago del precio del contrato nos encontraríamos con dos fases separadas que son:

a) Verificación-aceptación y aprobación de la certificación o del documento que acredite la conformidad (fase de reconocimiento de la obligación en términos de ejecución presupuestaria)
b) Pago material del precio aprobado con anterioridad (fase del pago material)" (……)

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 70

"La verificación o aceptación en el resto de los contratos difiere de lo hasta aquí señalado, ya que en este caso es el contratista el que realizada la prestación debe presentar en el registro administrativo correspondiente el documento acreditativo de la misma —la factura—, y debe de ser la Administración la que establezca los procedimientos internos correspondientes para proceder a su recepción o conformidad (artículo 222.2 TRLCSP), para a continuación aprobarla en el plazo de treinta días."

(……..)

"Es decir, para que se produzca el reconocimiento de la obligación a favor del contratista, éste ha debido realizar las prestaciones objeto del contrato conforme a lo pactado anteriormente, y la Administración, una vez verificadas y aceptadas, proceder a su aprobación y al reconocimiento de la obligación".

(……..)

*"Ello, en conjunción con la nueva redacción dada al artículo 216.4 TRLCSP «dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados», **nos lleva a entender que es el momento en que se reconoce la obligación el que determina el inicio del cómputo del plazo de pago de los contratos**; reconocimiento de la obligación que deberá incluir en este tipo de contratos, la factura acreditativa de los bienes entregados o servicios prestados, ya que de otro modo no se podrá verificar el cumplimiento de las prestaciones contractuales pactadas."*

No obstante lo anterior, en Diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha editado y publicado una guía de cálculo del periodo medio de pago, en cuya página 10 reguló lo siguiente en relación a las fechas de cómputo: "Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación."

*Una vez conocido el contenido de la guía y el detalle de la misma, y a pesar de no compartir el criterio mantenido en el documento citado, el Ayuntamiento ha procedido en el ejercicio 2023, a reconfigurar los ajustes del aplicativo informático SICALWIN, con la finalidad de adaptarlo a las directrices marcadas por la citada guía ministerial, guía que en anteriores ediciones no incluía expresamente el inciso de separar los dos momentos que sí hace en la última publicación. (**se adjuntan ambos documentos en ANEXO Nº5**)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada mantiene que los cálculos lo han realizado conforme preveía la normativa reguladora, computándose el plazo desde que "*se aprueban los documentos que acreditan la conformidad de la factura, lo que conlleva a entender que la misma se producía con el acto administrativo que aprueba aquellas que estuvieran previamente conformadas o validadas por*

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 70

el personal técnico, jefe de servicio u órgano gestor" siguiendo la doctrina señalada, entre otros, en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón de 25 de septiembre de 2013 (Informe 19/2013).

Sin embargo, la alegación finaliza admitiendo que tras la aprobación de la Guía de cálculo del periodo medio de pago publicada en diciembre de 2022 por el Mº de Hacienda y Función Pública, en el que expresamente se indica, para las fechas de cómputo de las operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados, "*que la fecha de aprobación de los documentos (informe de conformidad, acta de recepción…), no tiene por qué coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación*", ha procedido en el ejercicio 2023 a reconfigurar los ajustes en SICALWIN, con la finalidad de adaptarlos a las directrices marcadas por la guía.

El informe se limita a poner de manifiesto la distorsión que se produce en el cálculo del periodo medio de pago por no distinguir entre la fecha de la conformidad a la factura y la del reconocimiento de la obligación.

Así, el art. 58.1 del RD 500/1990, dispone que previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Este precepto hace referencia a un trámite previo al reconocimiento de la obligación que se realiza habitualmente mediante el visto bueno reflejado en las facturas del empleado público correspondiente y del concejal de que se trate. Y debe ponerse en relación con lo establecido en el art. 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 42. Ajuste por prórroga presupuestaria. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

15.-En el punto 42.- *"la entidad debió practicar el ajuste por prórroga presupuestaria por el importe correspondiente a las previsiones iniciales de las subvenciones nominativas que venían del presupuesto de 2020".*

Considera la entidad que actuó correctamente por cuanto las bases de ejecución presupuestaria, prevén en la base nº26, la naturaleza prorrogable de dichas subvenciones nominativas, las cuales cumplen con los requisitos previstos en la normativa sobre su consideración, como son aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas a las que hace referencia el informe fueron posteriormente incluidas en los créditos iniciales del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, considerándose que han resultado convalidadas al aprobarse definitivamente y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, limitándose a justificar su actuación en que las BEP reconocían el carácter prorrogable de las subvenciones nominativas.

No obstante, la regulación que aparece en las BEP no debería ser alegada como argumento porque la entidad dispuso de tiempo para corregirla, sobre todo si se tiene en cuenta que el ajuste de prórroga presupuestaria que se examina, al tratarse de una corrección a la baja, debió practicarse antes de dictarse el decreto de aprobación de la mencionada prórroga, es decir antes de la entrada en vigor del presupuesto prorrogado.

Este ajuste, al contrario de aquellos que suponen incrementos del presupuesto, no requiere una modificación al presupuesto que se prórroga, sino la decisión de llevarlo a cabo cuando se dan las circunstancias previstas legalmente.

Por último, el hecho de que estas subvenciones fueran incluidas posteriormente en los créditos iniciales del presupuesto de 2021, resulta irrelevante para el asunto que se analiza en este punto del informe.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 43. Subvenciones nominativas prorrogadas. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

16.- En el punto 43, *"El Ayuntamiento, además de no practicar el ajuste por prórroga presupuestaria concedió, con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo presupuesto (20 de julio de 2021), siete de las veintisiete subvenciones nominativas previstas en el presupuesto prorrogado por importe de 147.000,00 €, lo que supone el 48% del total."*

Entiende este Ayuntamiento que actúo conforme a las previsiones reguladas en las bases de ejecución, y justificadas en el punto anterior; se trataron de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que operan en el municipio realizando tareas o actividades de especial transcendencia sobre determinados colectivos, que realizan las actividades durante todos los meses del año, con escasísimos recursos y que sin la financiación municipal no podría ser ejecutadas, por lo que se incluyó en la normativa interna, garantizar la nominatividad de dichas subvenciones, para asegurar así la continuidad de las actividades que prestan dichas asociaciones, sin depender de posibles eventualidades que pudieran surgir por retrasos en la confección o elaboración del documento presupuestario, o por mayorías del pleno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo observado en el informe, limitándose a justificar la actuación en el hecho de que se llevó a cabo conforme a lo previsto en las BEP y en que la *nominatividad* era la única vía para asegurar la continuidad de las actividades prestadas por las asociaciones beneficiarias de tales subvenciones.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 70

En el informe ya se recoge que son las BEP las que contemplan el carácter prorrogable de las subvenciones nominativas, pero eso no implica aceptar el determinismo jurídico que apunta la alegación, por el cual los actos pasados aunque sean inadecuados condicionan inevitablemente las decisiones futuras, pues si la entidad valoró la necesaria continuidad de las actividades prestadas por las asociaciones beneficiarias, siempre dispuso de la posibilidad de que la concesión de esos créditos que figuraban en el presupuesto prorrogado como subvenciones nominativas, se amparase en otro de los apartados del artículo 22.2 de la LGS, por ejemplo el c) "subvenciones excepcionales".

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 45: Suplementos y créditos extraordinarios. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

17.- En el punto 45.- *"En las memorias justificativas elaboradas con motivo de la aprobación de tres de los cuatro expedientes de suplementos y créditos extraordinarios analizados, no se acredita la imposibilidad de demorar el gasto al ejercicio siguiente".*

Una vez detectado el error en los modelos confeccionados, se corrigió automáticamente el mismo, y en la actualidad todas las memorias vienen justificadas conforme a los extremos planteados por ese Organismo. (Se adjunta modelo en documento ***ANEXO nº VI) 18.-***

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce el hecho observado en el informe, señalando que se ha procedido a corregir el error en los modelos de las memorias justificativas que se elaboran para los expedientes de suplementos y créditos extraordinarios.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 46. Expediente de liquidación del presupuesto. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En el punto 46 "*La entidad confeccionó la liquidación del presupuesto el 26 de mayo de 2022, fuera del plazo marcado por el artículo 191.3 del TRLRHL (antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente).*

Igualmente, su aprobación efectuada por el presidente de la entidad el 23 de junio de 2022, también se produjo fuera de la fecha límite señalada por el artículo 193.5 TRLRHL".

El Ayuntamiento de Moguer cuenta con dos organismos autónomos y una sociedad mercantil y dada la insuficiencia de medios personales con los que cuenta el área económica, se hace costoso el cierre de las 4 entidades en el plazo marcado por el TRLRHL. A la mayor celeridad posible, y en la medida de las posibilidades presupuestarias, se procederá a adoptar los acuerdos necesarios, y a dotar de mayores medios al área afectada, corrigiéndose así las observaciones apreciadas en el presente epígrafe.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar la insuficiencia de medios personales para poder cumplir los plazos establecidos y a manifestar su disposición para adoptar las medidas correctoras necesarias.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 47. Remanente de tesorería disponible para gastos generales negativo. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

19.- En el punto 47 *"Al igual que en los ejercicios 2019 y 2020, el remanente de tesorería disponible para gastos generales (RTGG) surgido de la liquidación del presupuesto en 2021 es negativo, por importe de 1.970.868,40 €; sin embargo, la entidad no adoptó en estos ejercicios ninguna de las medidas señaladas en el artículo 193 del TRLRHL para tal circunstancia".*

Con fecha 10 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento adoptó en Pleno, acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación de la concertación de una operación de préstamo "de legislatura", por importe de 1.139.783,58 euros, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 193 TRLRHL y conforme a las previsiones planteadas por la Cámara de Cuentas. Dicho préstamo ya ha sido formalizado con la Entidad Financiera CAJAMAR, previo cumplimiento de todos los trámites preceptivos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se limita a informar de que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2023, aprobó la concertación de una operación de préstamo, dando cumplimiento al artículo 193 TRLHL.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 48. Cuenta General. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

20.- En el punto 48.- "*La entidad ha aprobado la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, el 24 de julio de 2023, lo que ha supuesto el incumplimiento tanto del plazo marcado para su aprobación, antes del uno de octubre del ejercicio siguiente (artículo 212.4 del TRLHL), como el de rendición a esta Institución, antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente (artículo 11. b) de la Ley de la Cámara de Cuentas)."*

Mismas alegaciones que las efectuadas para el retraso de la liquidación presupuestaria: insuficiencia de medios personales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar la insuficiencia de medios personales como causa determinante del incumplimiento de los plazos establecidos y a manifestar su disposición para adoptar las medidas correctoras necesarias.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 70

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 49. Gestión de ingresos. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

21.- En el punto 49.- "*En siete de las trece operaciones examinadas, referidas al Impuesto de Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), se ha comprobado que las liquidaciones y notificaciones de los requerimientos individuales de pago, aun dentro del periodo de prescripción, se realizan una vez superado el plazo de seis meses en el que éstas debieron practicarse, de acuerdo con en el artículo 129.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)".*

Se trató de una situación aislada y excepcional derivada del retraso en la adjudicación del contrato de asistencia técnica para la colaboración en la gestión del citado impuesto, provocado de una sobrecarga en el área de contratación; con posterioridad, una vez fue adjudicada y puesto en marcha el contrato, se ha ido regularizando la situación y reducido notablemente los plazos de liquidación conforme a la normativa prevista en la L.G.T.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar las causas que lo justifican.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 50. Expedientes de tasas. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

22.- En el punto 50.-"*En cuatro de los seis expedientes de ordenación de tasas analizados, se observan deficiencias en los informes técnico-económicos que afectarían a la validez de los acuerdos de imposición de las mismas, según la doctrina mantenida por el TS que considera a tales documentos un requisito esencial y, por ello, tanto su omisión como la falta de un rigor mínimo en el planteamiento o formulación de los mismos, determinarían la nulidad de dichos acuerdos."*

Se trata de ordenanzas aprobadas o reguladas hace muchos años (algunas de casi 25 años de antigüedad), y que están siendo objeto de revisión y actualización en los últimos ejercicios. Así, en los últimos 2 años, ejercicios posteriores al de la fiscalización, se han actualizado 13 ordenanzas fiscales o de prestaciones patrimoniales, en las cuales se ha dotado de mayor rigurosidad a los estudios económicos financieros en los que casos en los que estos eran procedentes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a señalar las causas que lo justifican y a relacionar las medidas adoptadas para corregir la incidencia.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 51. Limitación al alcance: desagregación de los créditos destinados a la productividad y a las gratificaciones extraordinarias. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 70

***23.- En el punto 51**.- "La entidad no registra en el presupuesto de forma desagregada los créditos que se destinan a la productividad y a las gratificaciones extraordinarias correspondientes al personal funcionario y laboral, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de los límites previstos en el artículo 7 del RD 861/1986 regulador de las Retribuciones de los Funcionarios Locales".*

El presupuesto correspondiente al ejercicio 2023 y el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024, ya sí recogen dicho desglose, por lo que ha sido corregida dicha observación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se limita a señalar que ha corregido la incidencia observada en el informe y que en el presupuesto del ejercicio 2023 y en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2024 ya se recoge ese desglose.

Este extremo no ha podido comprobarse al no aportar la entidad la documentación correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 52. Instrumentos de Organización. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

***24.- En el punto 52**.-"El Ayuntamiento no cuenta con un instrumento de ordenación de personal (RPT u otro instrumento de naturaleza similar)".*

Los extremos contenidos en el artículo 74 del -TREBEP-, resultan atendidos parcialmente a través del anexo de personal, incluido en la información relativa a la plantilla del presupuesto municipal, entendida como una ordenación económica de las plazas, en la que se identifican la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, y las retribuciones complementarias (complementos de destino y específicos).

No obstante lo anterior, y con la finalidad de mejorar y optimizar el actual sistema, con fecha 27 de noviembre de 2023, previa licitación administrativa y adjudicación, se ha formalizado contrato de servicios para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Moguer, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas, aprobados mediante Decreto de la Concejala Delegada de fecha 22 de mayo de 2023, contando con un plazo de ejecución de 9 meses.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada reconoce el hecho observado en el informe e indica que en noviembre de 2023 se ha formalizado un contrato de servicios para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Este extremo no ha podido comprobarse al no aportar la entidad la documentación correspondiente.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 70

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 53. Situación del empleo temporal. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

***25.- En el punto 53**.- en relación con la inacción de la actividad en OPE, estabilización del empleo temporal, y otras cuestiones, debe indicarse lo siguiente; en relación con la contratación temporal, la concatenación de contratos de tal naturaleza conforme al artículo 15.5 del -TRET, ha supuesto grandes dificultades jurídicas al conjunto de las AA.PP., dando lugar, incluso, a una nueva figura contractual como es el Trabajador laboral indefinido no fijo (naturaleza temporal).*

Solo a partir de la -L.P.G.E. 2018-, el legislador establece, a través de la Disposición adicional cuadragésima tercera, la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, con especial incidencia en evitar la declaración de contratos laborales indefinidos no fijos.

Este Ayuntamiento, con bastante antelación a dicha disposición, ha establecido rigurosamente, los mecanismos legales para evitar que pudieran derivarse situaciones de concatenación de contratos laborales, inexistiendo resoluciones de indefinición desde el año 2016, ni tampoco desde esa fecha, constan sentencias condenatorias en tal sentido de los juzgados de lo Social.

En relación a la inacción de la administración en cuanto a la estabilización y regularización del empleo temporal, debe atenderse a las limitaciones de las tasas de reposición de efectivos en la distintas -L.P.G.E.-.

No obstante, y a pesar de las limitaciones de los recursos humanos disponibles en el departamento de personal, actualmente se encuentra en desarrollo la convocatoria extraordinaria de estabilización del empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en la que se incluyen 89 puestos, más 11 plazas ya estabilizadas conforme a la Ley 6/2018 de 3 de julio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice lo observado en el informe, limitándose a exponer una serie de consideraciones o justificaciones que no tienen repercusión en la interpretación o valoración de la información que en él se facilita.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 54. Valoración de puestos de trabajo. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

***26.- En el Punto 54** "La entidad no cuenta con una valoración de puestos de trabajo, lo que comporta un incumplimiento en la aplicación del sistema retributivo aplicable a los empleados públicos locales (…).*

Desde el mes de noviembre de 2023, se encuentra formalizado el contrato de prestación de servicios para la elaboración de la RPT del Ayuntamiento de Moguer, y la consecuente valoración de puestos, con un plazo de ejecución de 9 meses.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 70

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se limita a señalar que en noviembre de 2023 se ha formalizado un contrato de servicios para la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y de la valoración de los puestos.

Este extremo no ha podido comprobarse al no aportar la entidad la documentación correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 56. Premios a la jubilación voluntaria y forzosa. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

27.-En el punto 56.- *El Reglamento de funcionarios prevé el abono de un incentivo a la jubilación voluntaria y un premio a la jubilación forzosa que el TS, atendiendo a una reiterada jurisprudencia, considera ilegales en el caso de los funcionarios de las administraciones locales.*

A partir de enero de 2022, el Ayuntamiento dejó de abonar el citado concepto al personal funcionario previsto en el art. 34 del Reglamento de funcionarios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada informa que, a partir de enero 2022, el Ayuntamiento dejó de abonar el citado concepto al personal funcionario.

Este extremo no ha podido comprobarse al no aportar la entidad la documentación correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 58. Prestaciones sin cobertura contractual. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

28.- En el punto 58*.- "El análisis de una muestra de facturas junto con el examen de los reparos formulados por la intervención revela la existencia de prestaciones que carecen de cobertura contractual, bien porque la misma nunca existió o porque existiendo, una vez concluida, la entidad optó por continuar las prestaciones por la vía de hecho".*

Respecto al ejercicio 2021, que es el año fiscalizado, el propio informe de la Cámara de Cuentas afirma que, del importe total sin cobertura contractual que asciende a 1.856.690,98 €, un 64,22% de esta cantidad corresponde al contrato corresponde al Contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya adjudicación fue recurrida y anulada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía con fecha 4 de febrero de 2022 (R.E nº 1826 de fecha 15 de febrero 2022), efectivamente por causa no imputable a este Ayuntamiento durante el período comprendido entre el 31 de mayo 2021 y el 21 de julio de 2022 (fecha de formalización), la prestación no estuvo amparada por un contrato adjudicado y formalizado.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 70

En relación con el 35,78% del importe carente de cobertura contractual en el ejercicio 2021, hay que poner de manifiesto que este porcentaje se viene reduciendo anualmente debido a la implementación de circuitos de tramitación que facilitan su gestión desde los distintos órganos gestores del Ayuntamiento. Respecto de este particular, hay que poner de manifiesto que se han corregido muchas de estas incidencias, estando actualmente licitados, adjudicados, formalizados y en ejecución contratos del servicio de limpieza de edificios municipales, asesoramiento jurídico y de renting, aunque también hay que reconocer que por falta de medios humanos y materiales en los distintos departamentos no se han podido licitar el servicio de comunicaciones postales (el cual fue declarado desierto con fecha 24 de junio de 2019) y suministro eléctrico, siendo intención de la corporación licitar a la mayor brevedad estos contratos, o en su defecto, adherirnos a algún Acuerdo Marco que sea de interés para la Entidad Local.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce lo observado en el informe, manifestando que el porcentaje de prestaciones sin cobertura contractual se ha ido reduciendo debido a la implementación de circuitos de tramitación que facilitan la gestión de los contratos desde los distintos órganos gestores.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 60. Planificación de la contratación. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

29.- En el punto 60.- *"En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supondría el incumplimiento del artículo 28. 4 de la LCSP".*

Dada la insuficiencia de medios humanos, y el exceso de tareas administrativas atribuidas por la normativa contractual, se hace dificultoso completar totas las obligaciones formales; con la debida diligencia, y en la medida de las posibilidades organizativas, se procederá a adoptar los acuerdos necesarios para proceder a la materialización de los citados planes, corrigiendo así las observaciones apreciadas en el presente epígrafe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a dejar constancia del propósito de adoptar las medidas correctoras oportunas.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 64. Contratación menor. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

30.- En el punto 64.- *contratos menores:*

"La entidad no cuenta con un sistema de registro de este tipo de contratación que garantice una información completa y fiable de la totalidad de contratos menores suscritos en el ejercicio, lo que evidencia una debilidad en los sistemas de control establecidos"

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 70

El Ayuntamiento cuenta con un gestor documental (firmadoc Aytos) que permite clasificar y ordenar todos los expedientes tramitados, y entre ellos, los contratos menores, distinguiendo por tipos de contratos (abiertos o no), obras, suministros, servicios, privados, ejercicios,… (epígrafes 2.4 en sus distintas divisionarias); (se adjunta en ***ANEXO VII****).*

"En ninguno de los expedientes analizados consta el informe del titular de la Secretaría de la Corporación antes de la aprobación del expediente de contratación, en contra del criterio mantenido por la JCCPE en su informe 21/2021, que considera aplicable lo previsto en la Disposición Adicional 3ª .8) de la LCSP también al caso de los contratos menores".

Desde el ejercicio 2022 en adelante, los expedientes de contratos menores incorporan el informe del Secretario General de la Corporación.

"No consta que se hayan realizado invitaciones a otras empresas en cinco de los diez expedientes analizados (ref. nº 4, 5, 6, 7, 9), ni tampoco una justificación razonada de la no procedencia de tal invitación, circunstancia que eximiría de la conveniencia de llevarla a cabo, de acuerdo con el criterio recogido en la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación".

En los contratos menores de mayor relevancia se están solicitando 3 ofertas, y se está intentando implantar y trasladar tal práctica, en la medida de las posibilidades, al resto de los negocios jurídicos de menor cuantía.

"En la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) sólo consta la publicación de 11 de los 173 contratos menores que dice la entidad que formalizó en 2021, lo que supone el incumplimiento del artículo 63.4 de la LCSP encargado de regular la publicación de este tipo de contratos."

Dada la gran cantidad de contratos menores que se formalizan a lo largo del ejercicio, y los escasos recursos humanos que se disponen, se hace costoso el cumplimiento de tal circunstancia así como del resto de obligaciones de información impuestas por la normativa de contratos (envíos a la plataforma de contratación, envío a registro de contratos del sector público, relación de contratos al Tribunal de Cuentas, publicación en el portal de transparencia,….), si bien en la medida de lo posible se irán adoptando medidas, y publicando de manera progresiva; no obstante, se procedió a enviar la relación de contratos menores al T. de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con la parte de la alegación en la que se menciona que el Ayuntamiento cuenta con un gestor documental (firma doc) que permite clasificar y ordenar los expedientes tramitados, señalar que en el informe no se niega la existencia de tal sistema, sino que se resalta el hecho, a través del examen de la muestra de expedientes y de los datos facilitados en la relación de contratos menores aportada por la Entidad, de una serie de incongruencias en los datos de los mismos. Como consecuencia, se expone que el sistema de registro no garantiza una información completa y fiable de la totalidad de contratos menores del ejercicio.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 70

Las consideraciones realizadas por la Entidad respecto de otros aspectos comentados en el punto 64 (ausencia del informe del Secretario, invitaciones a otras empresas e incumplimiento del art. 63.4 LCSP en relación a la publicación de los contratos menores en la PCSP), no contradicen lo señalado en el informe, mencionando aspectos que se han corregido o medidas tendentes a corregirlos.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 65. Plan Estratégico de Subvenciones. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

31.-En el punto 65-. *"El Ayuntamiento, en el ejercicio 2021, no había aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)."*

Por acuerdo de pleno de fecha 24 de mayo de 2023, el Ayuntamiento tiene aprobado su plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2023, y prevé actualizar los planes a partir de ese ejercicio, dando cumplimiento así a las observaciones efectuadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada informa que en mayo de 2023 el pleno aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para ese ejercicio.

Este extremo no ha podido comprobarse al no aportar la entidad la documentación correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 66. Plan de actuación de las actividades subvencionadas. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

32.- En el punto 66.- *"La entidad no ha aprobado el plan de actuación que, destinado a comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, está previsto en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)".*

Si bien no se ha aprobado un plan específico formal, para cada una de las subvenciones otorgadas, se efectúa un control individual de las justificaciones aportadas, verificándose por el órgano gestor concedente el grado de cumplimiento de las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce lo observado en el informe matizando que, aunque no se haya aprobado un plan, para cada subvención otorgada se efectúa un control individual de las justificaciones aportadas al objeto de verificar el grado de cumplimiento.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 70

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 67. Base de Datos Nacional de Subvenciones. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

33.- En el punto 67 "*Ni las asignaciones que se conceden a los grupos políticos municipales, ni tres de las diez subvenciones nominativas analizadas, ni las concedidas por el PMD se publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo que supone el incumplimiento del artículo 20 de la LGS."*

Se está procediendo a la incorporación de las subvenciones citadas conforme la disponibilidad de recursos humanos lo permiten. (Se adjunta en documento ***ANEXOS Nº 8 y 9****, copia de las ubicaciones a las que hace referencia la presente observación.)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice el hecho observado en el informe, limitándose a señalar que se están empezando a publicar las subvenciones en la BDNS.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 70. Plan de disposición de fondos. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

34.- En el punto 70.- "*El Ayuntamiento no ha elaborado en 2021 un Plan de Disposición de Fondos, tal como exige el art. 187 del TRLRHL al señalar que "La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores."*

Se emiten, previo a cada orden de pago, informes de la tesorería sobre el cumplimiento de las prioridades de pago previstas en la norma. Asimismo, se llevan a cabo, presupuestos Mensuales de Tesorería, al objeto de garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones de la Entidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe sobre que no se ha elaborado en 2021 un Plan de Disposición de Fondos. En la alegación presentada describe las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las prioridades de pago.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 74: Ordenanzas. ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 75. Subvenciones. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

36.- En el punto 75 "*La entidad no dispone de una aplicación informática específica mediante la cual gestione el procedimiento subvencional; tampoco dispone de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas."*

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 70

La entidad adquirió la aplicación ACCEDE (aytos), pendiente en la actualidad de licencia y puesta en marcha; sin perjuicio de lo anterior, se dispone de la aplicación informática gestor documental FIRMADOC, el cual permite gestionar las subvenciones de manera sencilla.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe. La alegación se limita a poner de manifiesto la adquisición de una aplicación que en el futuro será utilizada para llevar a cabo dicho control.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 76. Subvenciones. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

37.- En el punto 76.-*"Tampoco dispone de un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias que pudieran solicitarse a los beneficiarios".*

Se lleva un control manual de las justificaciones de las subvenciones, que permite conocer el estado de las mismas, posibles reintegros, así como su posterior consulta en el programa de contabilidad. Se comprueba, en el momento de la concesión de ayudas, otras posibles de ejercicios anteriores, que deben disponer de las correspondientes cuentas justificativas aprobadas de conformidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad fiscalizada no contradice el hecho observado en el informe. La alegación se limita a poner de manifiesto el ejercicio de un control manual de las justificaciones de las subvenciones.

No obstante, la incidencia observada en el informe hace referencia a la inexistencia de un sistema que permita controlar los saldos pendientes de cobro procedentes de reintegros y sanciones pecuniarias impuestas a los beneficiarios de las subvenciones.

Cód. Validación: 4GQGPRXMHD2CZ7KZQ2T5TQH5P
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70